



881
21

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA AUXILIAR DE
EXÁMENES PROFESIONALES**

**LA SOLUCION DE CONTRAVERSIAS EN EL ACUERDO
DE LIBRE COMERCIO : LA EXPERIENCIA DE CANADA
Y ESTADOS UNIDOS Y LAS EXPECTATIVAS
CON MEXICO.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
ERNESTO SILVA JUAREZ

**PROFESOR ASESOR DE TESIS:
DR. VICTOR CARLOS GARCIA MORENO**

MEXICO, D. F.

MARZO DE 1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL ACUERDO DE
LIBRE COMERCIO : LA EXPERIENCIA DE CANADA Y
ESTADOS UNIDOS Y LAS EXPECTATIVAS CON MEXICO.

I N D I C E

	PAGINA
PROLOGO	4
INTRODUCCION	8
ABREVIATURAS Y SIGLAS	10
CAP. I <u>LAS RELACIONES JURIDICAS EN EL LIBRE COMERCIO INTERNACIONAL</u>	
A. EL COMERCIO INTERNACIONAL	13
B. EL G A T T	15
C. FUENTES JURIDICAS DEL COMERCIO INTERNACIONAL	16
D. LAS CONTROVERSIAS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL	19
E. FORMAS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL	24
F. LAS AREAS DE LIBRE COMERCIO	27
CAP. II <u>LA EXPERIENCIA DE ESTADOS UNIDOS Y CANADA EN LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS DEL LIBRE COMERCIO</u>	
A. EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADA Y ESTADOS UNIDOS	28
B. CAPITULO 18: SOLUCION DE CONTROVERSIAS	35
C. CAPITULO 19: SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN CASOS DE IMPUESTOS ANTIDUMPING E IMPUESTOS COMPENSATORIOS	40
D. SINOPSIS DE TRES CASOS PRACTICOS EN EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADA Y ESTADOS UNIDOS	49

LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO:
LA EXPERIENCIA DE CANADA Y ESTADOS UNIDOS Y LAS EXPECTATIVAS
CON MEXICO .

**CAP. III LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL ACUERDO DE
LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO, ESTADOS UNIDOS
Y CANADA**

A. EL DERECHO DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO	57
B. LA SEGURIDAD NACIONAL	62
C. ALGUNAS FUENTES JURIDICAS DEL COMERCIO EXTERIOR	64
D. LAS DIFERENCIAS EN LOS SISTEMAS JURIDICOS	65
E. ALGUNOS INDICADORES POLITICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES EN EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO	69
F. PROPUESTA DE UNA FORMULA PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL LIBRE COMERCIO	78
G. LEY SOBRE LA CELEBRACION DE TRATADOS (1992)	93

**CAP. IV LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES EN MEXICO :
ALTERNATIVAS**

A. CUOTAS COMPENSATORIAS	99
B. TRAMITES ADUANEROS	100
C. INVERSION	100
D. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA	100
E. DERECHOS DE AUTOR	101
F. PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL	101
G. JUICIO DE AMPARO	102
H. EL ARBITRAJE PRIVADO	104

CONCLUSIONES	106
BIBLIOGRAFIA GENERAL	111
AREA DE LIBRE COMERCIO TRILATERAL	118

PROLOGO

" Es indudable que los americanos de Norteamérica están llamados a proveer a las necesidades de los americanos de Sudamérica. La naturaleza les ha situado cerca de ellos. Así les ha dado grandes facilidades para conocer y apreciar sus necesidades, para entablar con esos pueblos relaciones permanentes y para adueñarse gradualmente de sus mercados. El comerciante de los Estados Unidos sólo podría perder esas ventajas naturales si fuera muy inferior al comerciante de Europa, y es, por el contrario, superior a él en varios puntos. Los americanos de los Estados Unidos ejercen ya una gran influencia moral sobre todos los pueblos del Nuevo Mundo. De ellos llega la luz. Todas las naciones que habitan el mismo continente ya están acotumbadas a considerarlos como la rama más ilustrada, poderosa y rica de la gran familia americana. Así, pues, sin cesar, dirigen sus miradas hacia la Unión, y asimilan cuanto pueden de los pueblos que la componen ... "

Alexis de Tocqueville. "La Democracia en América"
1835 .

Durante el proceso de elaboración del presente trabajo pude darme cuenta del esfuerzo y conocimientos que se requieren para ser abogado en comercio internacional. El incipiente panorama que la carrera de Licenciado en Derecho nos muestra resulta totalmente insuficiente para tal objetivo; debemos investigar, conocer, buscar a fondo, leer y traducir cuantas veces sea necesario para intentar ser profesionistas regulares en ésta materia.

Ante la próxima entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, es necesario prepararnos para cambios jurídicos importantes. Como lo expon-

expongo en el capítulo III, México deberá ajustar, adaptar su sistema jurídico romano - germánico (al menos en algunas áreas) al sistema jurídico norteamericano. Ello significa un cambio -- en valores, hechos y normas jurídicas y no jurídicas. Y los abogados debemos prepararnos para aprender y comprender la dinámica de la transformación jurídica.

Por eso ahora, en el desfile de los oportunistas, estamos interesados en entender los aspectos jurídicos del comercio exterior.

Frecuentemente los juristas cometemos el error de concebir al derecho como un conjunto de normas y principios en abstracto, perdiendo de vista la dimensión del contexto donde un sistema normativo puede ser eficaz. Y que también es parte del Derecho.

Intentando evitar esta visión estrecha, aprovechando la -- enorme multidisciplinidad del tema, he procurado situar el análisis de la dinámica jurídica del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos y de la perspectiva del nuevo con México, en un espacio integrativo de disciplinas, donde confluyen la Economía, la Política, la Sociología con la Ciencia del Derecho en general; tratando de que el sistema de principios y normas que interaccionan tengan un sentido útil, coherente y lógico en un -- plano real.

Por ésta razón hice lo posible porque me acompañaran en la revisión y asesoría de este resumen los especialistas más destacados que conozco de las áreas que abarca mi análisis.

En primer lugar, la dirección de tesis a cargo del Dr. Víctor Carlos García Moreno proporcionó al trabajo un sentido nacionalista y actual. Aunque suene a un exceso de lambisconería, el maestro es perito experto en comercio internacional, y en la Facultad, en único que tiene un prestigio real en ésta materia : - sabe demasiado.

En la integración metodológica y legal, las observaciones del Dr. David Bangel Medina, de los maestros Graciela Cárdenas Caracheo, Miguel Acosta Valverde y Ana Luz Ruelas Monjardín, y de -- los licenciados Marcos Manuel Suárez, Carlos Rodríguez Manzanera y Jaime Castañeda Perea, fueron de gran utilidad.

Los esquemas y cuadros fueron una sugerencia extraordinaria - de la Lic. Claudia Ortega Medina . Sus indicaciones en metodología, Derecho Constitucional y Amparo fueron determinantes para - la estructura final del texto.

Para la comprensión del sistema jurídico norteamericano tuve el apoyo del profesor José de Jesús López Monroy. En el análisis comparativo de otros sistemas para solución de controversias me ayudó el intercambio de ideas con el profesor Juan Saldaña, y -- con la compañera Susana Hernández Puente.

La tesis de mi tesis contenida en el capítulo III mejoro con las observaciones de los licenciados David Morales Montiel y Diana Ponce Nava Treviño; y con los comentarios en los aspectos - de Derecho Aduanero del Dr. Máximo Carvajal Contreras y del Lic. Hugo González García.

Para la descripción de la experiencia norteamericana y canadiense, y en la integración de los factores económicos, políticos

y sociales conté con la asesoría de los maestros Ma. Teresa Gu-
 tierres Haces, Silvia Elena Vélez Quero, César Perez Espinosa,
 Heriberto López y el equipo técnico académico del Centro de ---
 Investigaciones sobre Estados Unidos de América (CISEUA) : Al-
 fredo Alvarez, Arminda Ruiz, Elsie Montiel, Graciela, Miguel y
 Hugo Victor Ramirez García.

También conté con el apoyo del Dr. Pedro Hernández Silva, del
 profesor Pedro Reyes Mireles, del Lic. Luis Malpica De la Ma---
 drid y de la Lic. Ma. Estela Ramirez García.

Gracias a todas las personas que intervienen en mi formación,
 entre las que se encuentran mis patrocinadores: mi mamá, mi --
 papá, mi hermano, mis maestros y mis amigos. Agradezco especial-
 mente a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán,
 a las Facultades de Derecho, Economía y Ciencias Políticas; a -
 los Institutos de Investigaciones Jurídicas y Económicas, y al
 Centro de Investigaciones sobre Estados Unidos de América, de -
 la UNAM; a la UNAM en su totalidad; a la Escuela Libre de Dere-
 cho, al Colegio de México, a las Embajadas de Canadá, Estados -
 Unidos y Australia, a la Biblioteca Benjamín Franklin, a la -
 Cámara Americana de Comercio , al Centro de Investigación y Do-
 cencia Económicas, a la Biblioteca de la ONU, al Seminario Judi-
 cial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de México,
 a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de -
 Comercio y Fomento Industrial, todas las facilidades extraordi-
 narias otorgadas para la realización de la obra final que en --
 este momento se pone a la consideración de usted.

GRACIAS A TODOS
 Ernesto Silva Juárez .

INTRODUCCION

" Renunciar a su libertad es renunciar a su condición de hombre, a los derechos de la Humanidad e incluso a sus deberes. No hay compensación alguna posible para quien renuncia a todo ... "

Juan Jacobo Rousseau. "El Contrato Social". 1762

El propósito de esta tesis es abordar el -- tema del Acuerdo de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, para realizar un análisis prospectivo, especulativo y jurídico, teniendo como base el sistema normativo de nuestro -- país y la experiencia inmediata anterior más cercana; el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos. Me dispongo a estudiar la estructura dinámica del proceso de solución de controversias en el acuerdo trilateral, compatible con los tres -- sistemas normativos, ubicándola en un ámbito económico, político y social.

Para ello he dividido este trabajo en cuatro capítulos: en el primero trato de contextualizar el tema en el ámbito jurídico -- del comercio internacional en general, las diversas formas de so lucionar las controversias en éste y la definición de qué es un área de libre comercio. En el segundo capítulo describo, estudio y analizo el mecanismo de solución de controversias establecido en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos, - la forma en que operan y sus resultados en la práctica de más de tres años, hasta la fecha.

El capítulo III trata sobre la perspectiva de México en el Acuerdo trilateral. Trato de comparar los sistemas jurídicos de

las partes contratantes. Me atrevo a proponer una fórmula para la solución de controversias trilateral, donde argumento la necesidad de bloquear en la Ley de Comercio Exterior el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el Juicio de Amparo para las determinaciones finales que impongan impuestos o cuotas compensatorias a productos provenientes de Canadá o Estados Unidos, bajo las condiciones del Acuerdo de Libre Comercio. Analizo la compatibilidad de la Ley sobre Celebración de Tratados y sus consecuencias, sugiero siete nuevos equipos de trabajo, y propongo la estructura, objetivos y funciones de un Consejo de Asesoría, Conciliación y Coordinación en el centro del sistema de solución de controversias del ALC trilateral, para agilizar y hacer más efectivo dicho sistema.

El capítulo IV pretende compendiar las diversas opciones legales que los particulares tienen para su defensa en México, en el contexto del Acuerdo de Libre Comercio.

También analizo la solución de controversias del reciente borrador de Ottawa, donde no se contempla un esquema especial para prácticas desleales, como en el ALC C-EUA.

Hay muchas cosas que no pude incluir por falta de espacio, tiempo y dinero, pero espero poderlas explicar en la réplica oral.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

- ALC** : ACUERDO DE LIBRE COMERCIO
- ALADI** : Asociación Latinoamericana de Integración
- ALC C-EUA** : Acuerdo de Libre Comercio celebrado entre Canadá y Estados Unidos. Entró en vigor en 1989.
- ALC I-EUA** : Acuerdo de Libre Comercio celebrado entre Israel y Estados Unidos. Entró en vigor en 1985.
- ALC M-EUA-C** : Acuerdo de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá.
- BENELUX** : The Benelux Economic Union (Unión Económica de -- Benelux -Bélgica, Holanda y Luxemburgo--.)
- Bush** : El actual Presidente de los Estados Unidos de América, George Bush.
- Canadá** : CANADA
- CACC** : Consejo de Asesoría, Conciliación y Coordinación. Propuesta.
- CITT** : Canadian International Trade Tribunal (Tribunal de Comercio Internacional de Canadá)
- Comité 1904.13** : (for Extraordinary Challenge Procedure) Comité para el Procedimiento de Objeción Extraordinaria.
- DF** : Determinación Final en impuestos antidumping y/o compensatorios.
- EEC** : The European Economic Community (La Comunidad -- Económica Europea)
- EFTA** : European Free Trade Association (Asociación Europea de Libre Comercio).
- Entendimiento 1979** : Entendimiento sobre Notificación, Consulta, Establecimiento de Disputas y Vigilancia; - documento producto de la Ronda Tokyo del GATT.
- Estatuto** : En el sistema jurídico norteamericano significa el conjunto de leyes, estatutos, historia legislativa y precedentes judiciales, de alguna materia.

- SUA : ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
- FTA : FREE TRADE AGREEMENT (ACUERDO DE LIBRE COMERCIO)
- GATT : GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE
(ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y
COMERCIO)
- IED : Inversión Extranjera Directa
- ITA : International Trade Administration (Administración
de Comercio Internacional del Departamento de Co-
mercio de EUA)
- ITC : International Trade Commission (Comisión de Co-
mercio Internacional de los EUA).
- La Comisión : La Comisión de Comercio Canadá - Estados Unidos,
establecida para supervisar la implementación del
ALC C-EUA.
- México : ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- Mulroney : El actual Primer Ministro de Canadá, Brian Mulroney.
- Panel 18 : Los Paneles 1806 y 1807.
- Panel 19 : Los Paneles 1903 y 1904.
- Panel 1806 : Panel Arbitral previsto en el Capítulo 18 del
ALC C-EUA.
- Panel 1807 : Panel de Expertos previsto en el Capítulo 18 del
ALC C-EUA.
- Panel 1903 : Panel Asesor y Revisor de Enmiendas previsto en el
Capítulo 19 del ALC C-EUA.
- Panel 1904 : Panel Arbitral Revisor de Determinaciones Finales
en Impuestos Antidumping y Compensatorios, previs-
to en el Capítulo 19 del ALC C-EUA.
- Salinas : El actual Presidente de los Estados Unidos Mexica-
nos, Lic. Carlos Salinas de Gortari.
- SIMA : Special Import Measures Act (Ley de Medidas Espe-
ciales a las Importaciones de Canadá)
- TLC : TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO :
LA EXPERIENCIA DE CANADA Y ESTADOS UNIDOS Y LAS EXPECTATIVAS -
CON MEXICO .

C A P I T U L O I

LAS RELACIONES JURIDICAS EN EL LIBRE COMERCIO INTERNACIONAL

" ... el comercio es un acto social. Todo el que se dedique a vender al público mercancías de cualquier clase hace algo que afecta a los intereses de otras personas y de la sociedad en general ... "

John Stuart Mill. "Sobre la Libertad" 1859

En este capítulo intent contextualizar brevemente la problemática jurídica del comercio internacional, a través de una descripción superficial sobre conceptos elementales de una materia tan compleja que a continuación pretendo abordar.

A . EL COMERCIO INTERNACIONAL

El comercio internacional es :

- 1) una parte muy importante de la economía internacional
- 2) una actividad económica mercantil
- 3) de carácter lucrativo
- 4) que consiste en transferir, intercambiar
- 5) con intermediación directa o indirecta
(intermediario o comerciante)
- 6) bienes y/o servicios
- 7) entre personas jurídicas de un país (productores o comerciantes)
- 8) y una o varias personas jurídicas de otro país o territorio aduanero (prestadores o distribuidores y consumidores)
- 9) a través de dos accesos :
 - a) Exportaciones : venta de productos nacionales a otros países, a través del cobro de divisas; e
 - b) Importaciones : compra de productos extranjeros por parte de residentes a través del pago de - divisas;
- 10) a cambio de un precio cierto habitual
- 11) con el fin de aprovecharlos
- 12) para satisfacer un conjunto de necesidades objetivas.

..... **COMERCIO INTERNACIONAL**

- 1. POR LA DIRECCION O SENTIDO**
- a) **IMPORTACIONES**
 - introducir mercancías o servicio
 - del extranjero hacia el país
 - a través del pago de divisas
 - **INDUSTRIALES**
(bienes de capital y materias primas)
 - **COMERCIALES**
(productos terminados)
 - b) **EXPORTACIONES**
 - enviar mercancías o servicios nacionales
 - del país a otro país o territorio aduanero
 - a través del cobro de divisas
 - **DEFINITIVA**
 - **TEMPORAL**
 - **ESPECIAL**
- 2. POR LO QUE SE COMERCIA**
- a) **COMERCIO DE BIENES (MERCANCIAS)**
 - b) **COMERCIO DE SERVICIOS**
 - comunicaciones
 - fletes, transportes y seguros
 - turismo y viajes
 - rentas de inversiones
 - regalías y asistencia técnica
 - servicios gubernamentales
 - transferencia de tecnología
 - otros servicios
- 3. POR LA FORMA DE PAGO**
- a) **COBROS -divisas-**
 - b) **CREDITOS INTERNACIONALES**
 - c) **GARANTIAS EXTRANJERAS**

B . EL G A T T

La institución internacional que administra la aplicación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (AGAAC) (General Agreement on Tariffs and Trade) - (GATT) es el marco principal a través del cual la mayoría de los países del mundo se comprometen a facilitar al máximo el comercio internacional. Es la organización más importante en el comercio mundial.

El GATT tiene una triple naturaleza jurídica: es un acuerdo multilateral de comercio, del cual dependen otros acuerdos (por ejemplo, los Códigos de Conducta); es la organización internacional que administra dicho acuerdo; y es un foro para tratar de resolver las controversias surgidas como producto de la aplicación de normatividad internacional comercial, según las mismas reglas del GATT.

Canadá y Estados Unidos fueron miembros fundadores del GATT y signaron el Protocolo de Ejecución. México ingresó al organismo firmando el Protocolo de Adhesión el 25 de Julio de 1986.

Los principios de la organización son :

- a) No discriminación al comercio;
- b) Protección exclusivamente arancelaria;
- c) Bases estables para el comercio;
- d) Servir de centro de negociación, consulta, conciliación y establecimiento de diferencias;

- f) Prohibición de aplicar restricciones cuantitativas en importaciones ;
- g) Se permite la firma de acuerdos comerciales regionales (zonas de libre comercio y uniones aduaneras, artículo XXIV).

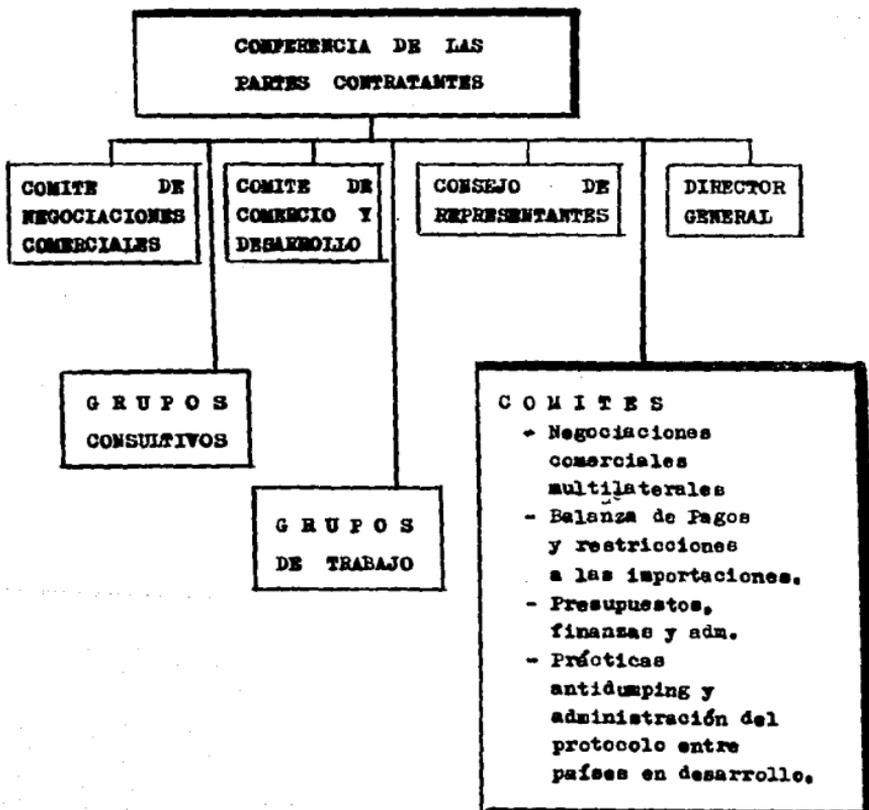
C . FUENTES JURIDICAS DEL COMERCIO INTERNACIONAL

El intercambio internacional de bienes y servicios se rige por diversas reglas que interactúan entre sí, orientando su compleja dinámica. Estas reglas son de varios tipos : sociales, políticas y económicas; éstas últimas determinan el contexto mundial. Pero no son las únicas.

Cada país, en función de sus objetivos de desarrollo y -- dependiendo del grado de conciencia soberana en el comercio internacional, establece un sistema de normas que atiende a un específico marco de valores con el fin de encausar la realidad -- fáctica interna comercial.

Este sistema de valores en las normas internas se complementa con los acuerdos bi o multinationales que regulan aspectos concretos de la política comercial internacional. A estos tratados suscritos por representantes de los países, cuyo fin es regular jurídicamente las transferencias de bienes y servicios se les denomina fuentes jurídicas del comercio internacional.

..... ESQUEMA ORGANIZACION G A T T



Algunas fuentes jurídicas en vigor en el comercio int. son:

1. CONVENIOS DE BRITTON WOODS (FMI) (BIRP) (1944)
Establecen reglas generales para las transferencias y los préstamos internacionales.
2. ACUERDO G A T T (1947)
Contiene concesiones aduaneras entre las partes contratantes y regula jurídicamente la política comercial de sus miembros.
3. TRATADO DE MONTEVIDEO (A L A D I) (1980)
Establece la Asociación Latinoamericana de Integración -- y su intención es crear un mercado común latinoamericano.
4. ACTA CONSTITUTIVA (S E L A) (1975)
Crea el Sistema Económico Latinoamericano cuyo objetivo es facilitar las transferencias comerciales.
5. CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO COMUN PARA PRODUCTOS BASICOS (1982)
Establece mecanismos de defensa de los productos básicos.
6. INCOTERMS (1936)
Unifica definiciones internacionales en el comercio mundial.
7. CONVENCION SOBRE LA VALORACION DE MERCANCIAS PARA EFECTOS ADUANEROS (1953)
Establece valores internacionales para las mercancías.
8. CONVENCION SOBRE LA NOMENCLATURA DEL SISTEMA ARMONIZADO ADUANERO DE BRUSSELS (1988)
Unifica la nomenclatura y clasificación de las mercancías.

D . LAS CONTROVERSIAS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

1 . GENERALES

- | | |
|---|--|
| <p>a) Dinámica Comercial</p> <ul style="list-style-type: none"> - costos de materias primas - insumos semimanufacturados - mano de obra (trabajo) - transportes - seguros - publicidad - distribución - inversión y reinversión - impuestos | <p>b) Sectores</p> <ul style="list-style-type: none"> - ecología - productos agrícolas - energéticos - servicios - textiles - inversión (financiamiento) - productos tropicales - propiedad intelectual - transferencia de tecnología - acceso a mercados |
|---|--|

2 . PROTECCIONISMO (RESTRICCIONES)

- a) Tarifas Aduaneras (aranceles)
- b) Barreras No Arancelarias
- c) Prácticas Desleales (subsidios y dumping)
- d) Cuotas Antidumping y Compensatorias
- e) Prácticas comerciales restrictivas en sentido estricto (control de mercados)
- f) Salvaguardias y Ordenación de Mercados
- g) Control de Cambios
- h) Otros (embargos)

3 . ESTABLECIMIENTO DE REGLAS DE ORIGEN

4 . SIMPLIFICACION DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

5 . DEFINICION DE ESTANDARES TECNICOS

6 . CAMBIO DE LEYES

7 . DOBLE TRIBUTACION

Las controversias más frecuentes en comercio internacional suceden a consecuencia de las medidas proteccionistas que los países aplican para protegerse contra la competencia internacional de mercancías. Entre éstas encontramos a las prácticas desleales, (subsídios y dumping), sistemas de cuotas, monopolios (trust) , - acuerdos de restricción voluntaria a las exportaciones (ARVE'S), etc. (1) Trataré brevemente cada uno de ellos .

1 . SUBSIDIOS O SUBVENCIONES

Los estímulos, incentivos, primas o ayudas de cualquier clase que los productores, transformadores, comercializadores o - exportadores de mercancías reciben de su gobierno o sus funcionarios públicos, en forma directa o indirecta, con el propósito de fortalecer inequitativamente su posición en el mercado internacional. No se considera subsidio cualquiera de las prácticas antes - citadas , si son aceptadas internacionalmente.

2.. DUMPING

Consiste en vender un producto o servicio en un mercado a un precio más bajo que aquel al cual se vende en otro.

Es decir, la importación al mercado nacional de mercancías extranjeras a un precio inferior a su valor normal; esto es menor - al que tenga en su país de origen o al que corresponda conforme a su costo.

También hay dumping cuando el precio de exportación es menor que el precio comparable, en condiciones normales del mercado; al de un producto similar para el consumo en el país exportador.

(1) Basado en García Moreno y Hernández Ochoa. "El neoproteccionismo y los paneles como mecanismos de defensa contra las prácticas desleales." mimeo. 75 pp.

3 . IMPUESTOS ANTIDUMPING

Es la cantidad, porcentaje (con cualquiera denominación referente a dumping, cuota o pago compensatorio), o monto adicional que fija el gobierno del país importador al producto o servicio que en su importación incurre en dumping. Es una sanción en contra de una práctica desleal. Suele calcularse en base al margen de dumping; es decir, a la diferencia entre el valor normal de la mercancía en su país de origen y el precio de importación.

4 . IMPUESTOS COMPENSATORIOS

Es la cantidad de porcentaje o monto adicional que fija el gobierno del país importador, como un arancel que grava al producto o servicio importado cuando está subsidiado. También es una sanción contra una práctica desleal y suele calcularse en base al margen del subsidio, según la ayuda o estímulo recibido del gobierno extranjero.

5 . LAS TARIFAS ADUANERAS (ARANCELES)

Los impuestos y/o derechos al comercio exterior (por importaciones, exportaciones y tránsito) que imponen las administraciones de los países sobre las mercancías o los servicios que cruzan las fronteras de un Estado (un porcentaje sobre el valor normal del artículo), cuyo fin esencial es recaudar ingresos para el erario público.

6 . BARRERAS NO ARANCELARIAS

Son las medidas administrativas jurídicas no fiscales para regular la exportación e importación de productos. Entre éstas podemos encontrar :

- a) Requisitos de permiso previo (licencias) de importación o exportación;
- b) Cupos máximos de mercancías (restricciones cuantitativas) también llamados Cuotas de Importación y Cuotas de Exportación, que limitan la cantidad de transferencias comerciales en razón de los excedentes de producción y las condiciones de los mercados;
- c) Cuotas compensatorias;
- d) Prohibición legal expresa de importación o exportación de mercancías específicas;
- e) Restricciones legales en general para el ingreso o tránsito de mercancías, por razones de seguridad nacional; sanidad fitopecuaria, conservación de especies o salud pública;
- f) Protección administrativa, consistente en procedimientos de trámite amplos, complejos y/o corruptos, cuyo fin es limitar la circulación de algunas mercancías sin prohibirlas expresamente.

7 . PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS EN SENTIDO ESTRICTO

Son consecuencia de los monopolios comerciales. Cada empresa en conjunto o por separado, impone requisitos específicos de comercialización a sus compradores, aprovechándose de su -

campo de acción ventajoso en el mercado.

8 . SALVAGUARDIAS Y ORDENACION DE MERCADOS

En los convenios internacionales los países firmantes pueden suspender sus compromisos e imponer unilateralmente restricciones (salirse de sus obligaciones según GATT), cuando las importaciones de productos específicos causen o amenacen causar un daño. Los requisitos generales para aplicar dicha cláusula, medida de ajuste, alivio o ayuda : que se aplique al producto y no signifique discriminación al país; en forma temporal; que sea urgente y el único medio para evitar el daño; que se demuestre objetivamente la existencia de dicha afectación; otorgamiento de compensación o posibilidad de represalia, y que las condiciones antes mencionadas se encuentren específicamente contempladas en un convenio internacional.

Las salvaguardias pueden tener forma jurídica en acuerdos de ordenación de mercados (imponen cuotas de importación) o de restricción voluntaria a las exportaciones (unilateralmente un país se autolimita en sus ventas internacionales).

9 . CONTROLES DE CAMBIOS

El gobierno de una nación puede limitar la entrada o salida de divisas en ejercicio de su capacidad soberana. Puede autorizar o negar la asignación de los medios de pago de las compraventas internacionales, constituyendo una restricción cuantitativa importante al estar en incertidumbre la disponibilidad y movilidad de los fondos para las transacciones comerciales.

E . FORMAS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

Existen diversas formas de solucionar las controversias, dependiendo de la naturaleza del conflicto: en Derecho Internacional Público y en el Derecho Internacional Privado. Los esquemas siguientes enlistan algunos de los más importantes.

En el Derecho Internacional Público, cuando la disputa es -- entre los gobiernos de los Estados, en materia comercial, existe un foro general (que es la Corte Internacional de Justicia), pero comúnmente existe la conveniencia del foro especializado -- en la organización GATT.

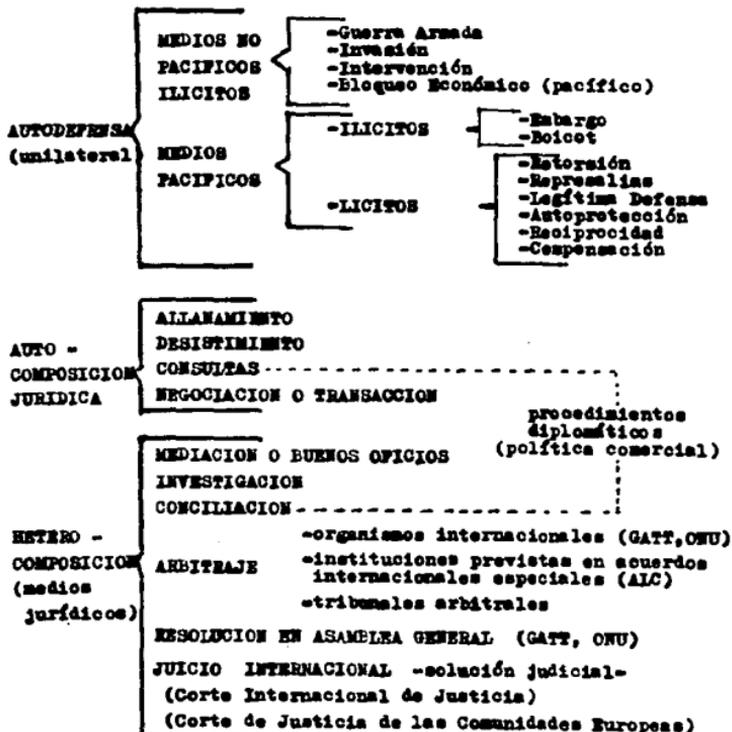
Este procedimiento se caracteriza por contemplar una conciliación y transacción previos a la intervención de un panel o grupo de trabajo que analice la contienda y proponga una solución. Las recomendaciones del panel, de no acatarse, y cuando existen circunstancias de riesgo graves para el comercio internacional de otros miembros del GATT, puede ejecutarse por la fuerza.

Otro hecho a destacar existe cuando los países más desarrollados tienen una controversia con otros no desarrollados, tiene -- tantas ventajas como capacidad económica tenga, lo que hace aún deficientes los mecanismos para solucionar las controversias en el comercio internacional.

La forma más frecuente de resolver las controversias (privadas ó públicas) en el comercio internacional son los procedimientos diplomáticos.

FORMAS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

(Derecho Internacional Público)



FORMAS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL.

(Derecho Internacional Privado)

AUTODEFENSA

Suspensión de importaciones y/o exportaciones

Diminución de controles de calidad

Prácticas desleales
(subsidios, dumping)

Evasión fiscal o contrabando

**AUTOCOMPOSICION
JURIDICA**

Allanamiento

Desistimiento

Consultas

Transacción

**INTERCOMPOSICION
(medio jurídico)**

Mediación o facilitación

Conciliación

Arbitraje privado

Procedimiento administrativo
nacional interno
(puede pasar a Derecho Internacional
Público)

y / o

Procedimiento judicial
ante tribunales nacionales

F . LAS AREAS DE LIBRE COMERCIO

El inciso b), párrafo 8 del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (General Agreement on Tariffs and Trade) (G A T T) define por --
 área de libre comercio :

" ... un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto , en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) (*) son eliminados en lo substancial en todo el comercio entre los territorios constitutivos en productos originarios de dichos territorios." (2)

(*) Se refiere a la eliminación general de restricciones cuantitativas, restricciones para proteger el equilibrio de la balanza de pagos (salvaguardias inclusive), aplicación no discriminatoria de restricciones cuantitativas, excepciones a la regla de no discriminación, disposiciones en materia de cambios y excepciones generales que el Acuerdo GATT prevé en los citados artículos.

(2) Inciso b), párrafo 8, art. XXIV, parte III del Acuerdo GATT. Gineva, Italia, 1989.

LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL LIBRE COMERCIO: LA EXPERIENCIA
DE CANADA Y ESTADOS UNIDOS Y LAS EXPECTATIVAS CON MEXICO .

C A P I T U L O I I

LA EXPERIENCIA DE ESTADOS UNIDOS Y CANADA
EN LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS DEL LIBRE COMERCIO

" ... no se debe dejar crecer un mal por conseguir un
bien que el mismo mal, creciendo, impedirá realizar. "
N. Maquiavelo "Discursos" 1519 .

A . EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADA Y
ESTADOS UNIDOS

El artículo 102 del Capítulo Uno, parte Uno --
(objetivos y alcances) expone los objetivos del ALC :

- " a) eliminar barreras en el comercio de productos y servicios
entre los territorios de las partes;
- b) facilitar las condiciones de justa competencia dentro del
área de libre comercio;
- c) liberalizar significativamente las condiciones para la in-
versión dentro del área de libre comercio;
- d) establecer procedimientos efectivos para la administración
conjunta del Acuerdo y la solución de controversias; y

b) iniciar la cooperación bilateral y multilateral para --
expandir y aumentar los beneficios del Acuerdo."

El Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados --
Unidos es un tratado internacional bilateral en materia comer---
cial.

Es un convenio o acuerdo internacional, elebrado por escrito (en inglés y francés) entre el Estado de Canadá y los Estados Unidos de América (cada uno con capacidad soberana de obligarse internacionalmente) regido por el derecho internacional público. Consta de un documento único, con varios anexos y dos listas de tarifas arancelarias clasificadas según el Sistema Armonizado -- del Consejo de Cooperación Aduanera (una por cada país).

En sentido estricto, jurídicamente es un tratado secundario, porque su existencia depende de su base jurídica principal: el -- artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Co --
mercio (GATT), el cual también es un tratado internacional multi --
lateral (o colectivo) en el que ambos contratantes también son --
partes (no totalmente).

Desde el punto de vista de la reunión de los requisitos formales, es un tratado totalmente formal, puesto que las respectivas ratificaciones de ambos Congresos fueron otorgadas antes de que entrara en vigor.

Es un tratado en cierto sentido permanente, porque no se --
contempla una fecha de terminación.

Está regido por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados, de 1969.

- ELEMENTOS :

- a) Capacidad : ambos Estados eran soberanos en el momento de obligarse mediante el ALC. Los representantes de los Gobiernos Federales que manifestaron la voluntad de su país para crear un área de libre comercio tenían la facultad legal para celebrar tratados internacionales.
- b) Consentimiento : el primero de Enero de 1988, Reagan y Mulroney firmaron el texto definitivo. En EUA, la Casa de Representantes ratificó el 9 de Agosto y el Senado el 19 de Septiembre del mismo año. En Canadá, el Parlamento ratificó a fines de Agosto de 1988.
- c) El objeto lícito : crear un área de libre comercio de bienes y servicios, y dar un trato nacional a la inversión -- extranjera en y de ambos territorios.
- d) Causa : hay dos factores que justifican la obligación : la vecindad, el aprovechamiento de ventajas comparativas de ambas partes; y la necesidad de una mayor competitividad que compense la competencia económica de la CEE.

El Acuerdo fué publicado en el Federal Register (EUA) y en la Canada Gazette (Canadá) para cumplir con el requisito de publicidad. No se formulan reservas extraordinarias.

El artículo 2105 dice que el ALC entró en vigor el primero de Enero de 1989, con el intercambio de notas diplomáticas

certificando que cada parte contratante ha concluido su procedimiento legal interno.

Para el derecho Canadense, el ALC C-EUA es un tratado internacional, pero para que forme parte de su legislación interna debe estar incluido en una Ley Federal, aprobada por el Congreso.

Para el sistema jurídico de los Estados Unidos de América, - el ALC C-EUA no es un tratado internacional en sentido estricto, pero sí es un "acuerdo comercial". Es decir, un tratado internacional, para los EUA es un acuerdo entre países obligados por -- derecho internacional, pero no por derecho nacional, que se considera distinto. (3)

El sistema político norteamericano (para efectos prácticos) utiliza ACUERDOS EJECUTIVOS para definir sus relaciones de comercio exterior. (4) La Ley de Comercio de 1974 otorga al Presidente de los EUA facultades para negociar y celebrar acuerdos en comercio exterior. El ALC y las leyes de implementación deben -- ser aprobadas por el Congreso, para que formen parte de su legislación interna.

El ALC en este país en particular tiene una posición vulnerable. La Constitución Federal y las demás legislaciones federales están por encima de los tratados y acuerdos internacionales. Inclusive las decisiones judiciales federales están por encima del -----

(3) Johnson and Schachter. FTA: A comprehensive guide. p. 186

(4) Furnish, Dale Beck. "La inserción de los tratados comerciales multilaterales en el derecho norteamericano". p. 7

AIC. Por si fuera poco, en caso de conflicto de leyes, la ley norteamericana debe prevalecer sobre cualquier acuerdo comercial.

El último artículo (2106) prevee que el tratado dejará de estar vigente cuando cualquier parte lo dé por terminado, seis meses después de notificar oficialmente a la otra parte. También se prevee la denuncia (art. 1906) como una forma de terminar el AIC, que operará también seis meses después de notificar a la otra parte.

Se prevee la suspensión temporal de la aplicación del tratado (acciones de emergencia), pero bajo requisitos específicos en el contexto GATT. Contempla un arbitraje especial como parte de un sistema para la solución de controversias.

Se establecen instituciones específicas que vigilan la aplicación e interpretación del tratado (caps. 18 y 19) y la operación (Comisión, Secretaría y Grupos de Trabajo) del mismo.

Hay un periodo de transición (tiempo desde la entrada en vigor hasta la liberalización total del comercio) que abarca del primero de Enero de 1989 al 31 de Diciembre de 1998 (en algunos casos pueden ser 20 años inclusive -agricultura-, a partir de su vigencia).

El Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos cuenta con ciento cincuenta y dos artículos, divididos en veinte capítulos distribuidos en ocho grandes rubros: objetivos y alcances, comercio en productos, procuración gubernamental, servicios, inversiones y entrada temporal; servicios financieros, provisiones institucionales, otras provisiones y provisiones finales.

TIPOS DE CONTROVERSIAS EN EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EUA Y CANADA

- A) INTERPRETACION O APLICACION —————> COMISION —————> PANEL 18
- B) MEDIDA INCONSISTENTE —————> COMISION —————> PANEL 18
- C) NULIDAD O MENOSCABO —————> COMISION —————> PANEL 18
- D) INCONFORMIDAD EN ENMIENDAS A ESTATUTOS
EN IMPUESTOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS —————> PANEL 1903
- E) CASOS EN IMPUESTOS ANTIDUMPING
Y COMPENSATORIOS —————> PANEL 1904
- F) ACCIONES DE EMERGENCIA —————> CONSULTAS —————> COMISION —————> PANEL 18
PREVIAS
- G) ENTRADA TEMPORAL DE COMERCIANTES
└ procedimiento administrativo
 interno (negotario) —————> COMISION —————> PANEL 18
- H) EN INVERSION EXTRANJERA —————> CONSULTAS —————> PANEL 18
PREVIAS —————> COMISION (formado por especialistas en inv. intern.)
- I) EN SERVICIOS FINANCIEROS —————> CONSULTAS —————> PROCEDIMIENTO
DIPLOMATICO

PANEL 18

- Arbitraje Obligatorio (1806)
-no usado hasta hoy-
- Panel de Expertos (1807)

B . CAPITULO 18 : SOLUCION DE CONTROVERSIAS

El Capitulo 18 del ALC C-EUA crea un sistema -- para la solución general de controversias producto de la aplicación e implementación de dicho Acuerdo. Dicho sistema se compone de los siguientes elementos:

1. LA COMISION DE COMERCIO CANADA - ESTADOS UNIDOS

Es un grupo binacional temporal, creado por las Partes en el ALC C-EUA; cuyas funciones son supervisar la implementación del Acuerdo, resolver controversias sobre su interpretación y -- aplicación y considerar lo que pudiera afectar su operación. Formula políticas de administración del ALC. No es un organismo internacional.

Lo constituye un cuerpo único formado por representantes de ambas Partes. Podrán ser varios, pero el principal representante de cada Parte será el funcionario de gabinete o Ministro primeramente responsable de comercio internacional, de cada país, o quien ellos designen.

Cualquier resolución que emita la Comisión es una decisión tomada por los representantes comerciales de los Estados Unidos y Canadá, por consenso, por escrito, en relación con una circunstancia particular y específica. No es más que una declaración bilateral pública de los representantes comerciales de ambos países, -- donde de buena fé se comprometen (cada quien por su cuenta) a implementar políticas internas de una situación en particular, del comercio de ambos Estados.

Sin embargo, tiene obligatoriedad jurídica porque es un --- acuerdo entre los representantes de los dos países, que obliga a los gobiernos de ambos Estados a hacer o dejar de hacer algo. - No es un tratado, es un acuerdo intergubernamental o interinstitucional. Hay corresponsabilidad internacional. La sanción aplicable puede ser la reciprocidad (artículos 1801, 1807 (8) y (9) del ALC C-EUA) o la denuncia (arts. 54 al 59 y el 60 de la Convención de Viena sobre Tratados de 1969).

2 . PANELES 18

En caso de surgir una controversia que no sea sobre Impuestos Antidumping y/o Compensatorios, ni sobre Servicios Financieros, puede solicitarse un periodo de consultas, la conciliación de las Partes y si aún así permanece el conflicto, puede solicitar la Comisión que se cree un panel.

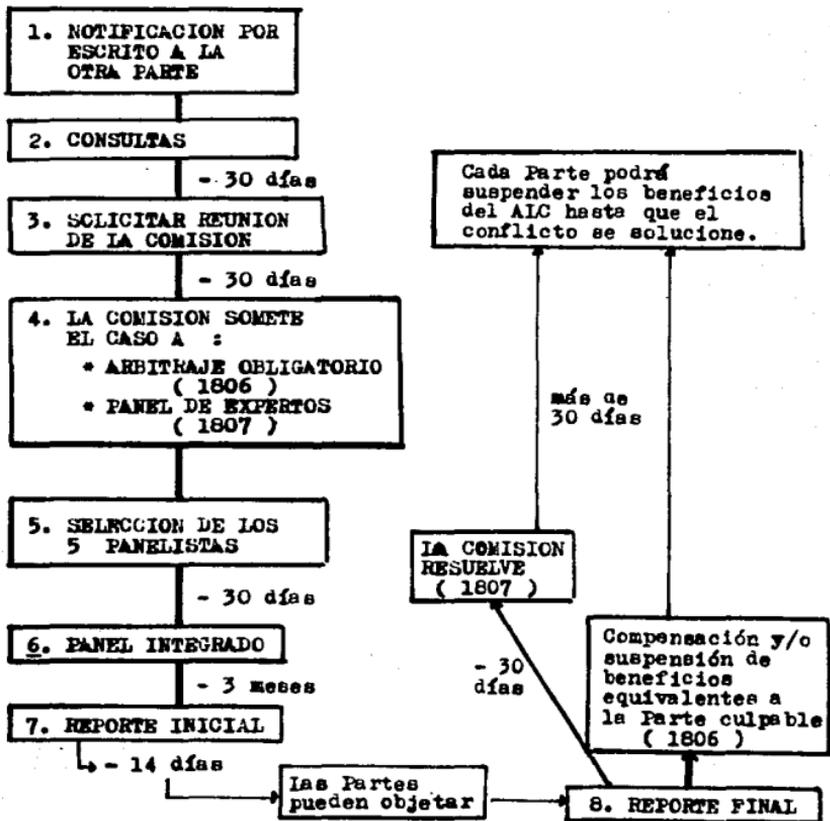
Los paneles 18 son grupos binacionales temporales, casuísticos, con personalidad jurídica, funciones, limitaciones y objetivos específicos dentro del ALC C-EUA.

El Panel Arbitral 1806 es un órgano arbitral binacional, cuyas determinaciones son obligatorias para ambas Partes.

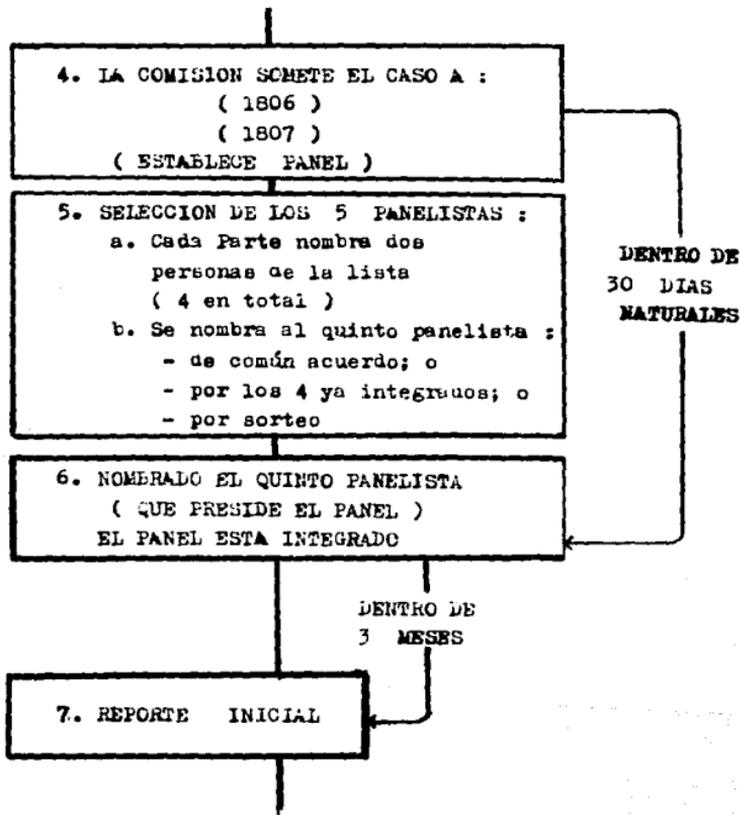
El Panel de Expertos 1807 es un grupo asesor binacional encargado de emitir un reporte final y recomendaciones no obligatorias para ambas Partes.

El reporte final del Panel 1807 es un estudio detallado sobre las causas y consecuencias (de forma y fondo) de la controversia que se somete a su consideración. Es un peritaje o dictamen de un grupo de expertos que define (de hecho y de derecho) -

PROCEDIMIENTO PANEL 18



INTEGRACION DEL PANEL 18
(SELECCION DE PANELISTAS)



los puntos de un conflicto y emite observaciones, recomendaciones que normalmente convalida la Comisión en una resolución.

El reporte final del Panel 1806 no es únicamente un dictamen de expertos; es un laudo arbitral internacional público. La cláusula compromisoria está en el artículo 1806 del AIC. Así que las recomendaciones del panel son obligatorias (binding) en el fondo, pero la Comisión puede resolver la forma de cumplirlas. Este -- reporte final 1806 debe ser ratificado en su totalidad por la resolución de la Comisión, teniendo las mismas sanciones previstas para dicha resolución. A menos que el reporte indique otra cosa, la responsabilidad internacional puede ser exigible a partir de -- emitido el reporte final, aunque no exista ninguna resolución por parte de la Comisión. (5)

Las controversias planteadas hasta 1992 según el Capítulo 18 del AIC C-EUA han sido :

• CASO MADERAS FINAS (4 - I - 89)

Terminó en las consultas. No hubo necesidad del Panel.

• CASO LANA

Prosiguen las consultas hasta la fecha.

• CASO LANGOSTAS

Fallo en contra de Canadá en 1989.

• CASO SALMON Y ARENQUE

Fallo en contra de Canadá en el 16 de Octubre de 1989.

(5) Johnson and Schachter. op, cit. p. 158 y ss.

**C . CAPITULO 19 : SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN CASOS DE
IMPUESTOS ANTIDUMPING E IMPUESTOS COMPENSATORIOS.**

El Capítulo 19 del ALC C-EUA contiene un sistema - especial de solución de controversias para casos de impuestos - antidumping y compensatorios, explicable por la difícil historia que en prácticas desleales han tenido años atrás canadienses y norteamericanos.

La duración de las provisiones del Capítulo 19 son temporales; estarán en vigor únicamente por cinco años (a partir de 1989), prorrogables por dos años más, si el Grupo de Trabajo en regulaciones para subsidios aún no tiene un sistema uniforme de reglas para ambos países. Pasado dicho término, si aún no se implementa el sistema que proponga el Grupo de Trabajo, cualquier parte podrá terminar el Acuerdo seis meses después de la notificación -- oficial a la otra Parte. (art. 1906).

El sistema del Capítulo 19 está formado por :

1 . LA SECRETARIA

Es un órgano administrativo binacional permanente, dependiente de los gobiernos federales de ambas Partes, cuyas -- funciones son esencialmente administrativas,

**2 . GRUPO DE TRABAJO EN UN SISTEMA SUBSTITUTO DE
REGLAS PARA SUBSIDIOS GUBERNAMENTALES**

Depende directamente de la Comisión. Su permanencia es por cinco años iniciales, y se dedica a buscar un sistema substituto en prácticas desleales, para Estados Unidos y Ca-

nada.

3 . LOS PANELES 19

Son grupos binacionales temporales, casuísticos, con personalidad jurídica, funciones, limitaciones y objetivos específicos.

El Panel 1903 es un grupo asesor revisor de enmiendas a esta tuto en impuestos antidumping y compensatorios de ambas Partes; y que emite opiniones declaratorias y recomienda modificaciones.

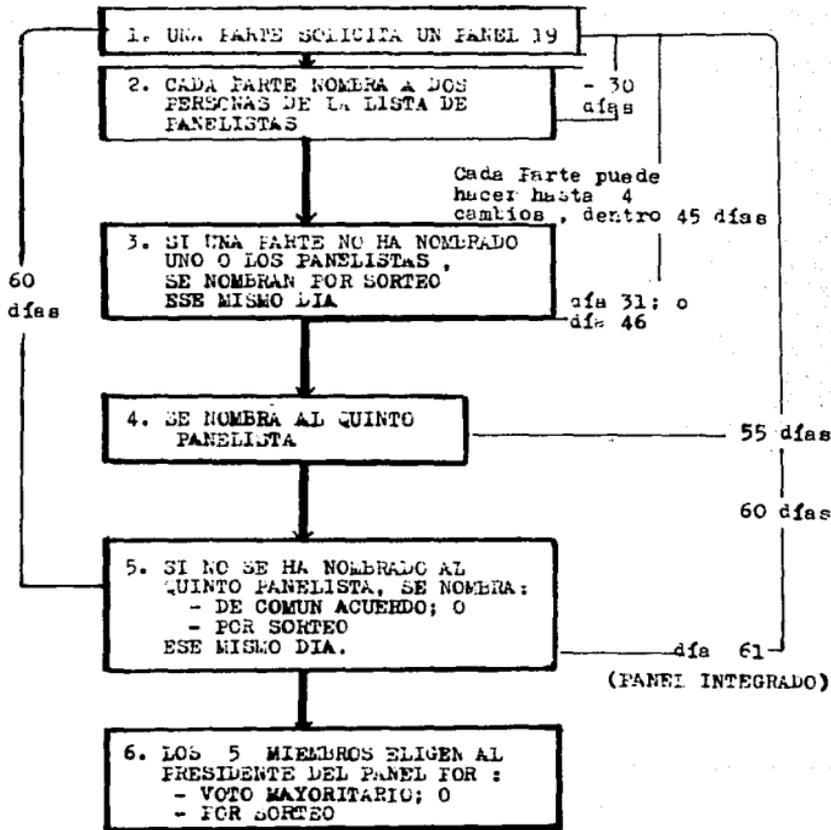
El Panel 1904 es un cuerpo arbitral revisor de determinaciones finales en impuestos antidumping y compensatorios de ambas -- Partes, que emite declaraciones finales obligatorias para las -- Partes, no impugnables ante órganos judiciales nacionales.

La opinión declaratoria del Panel 1903 es una asesoría jurídica por escrito en la que un grupo de personas (abogados) manifiesta su punto de vista en relación a la consistencia ó inconsistencia de una enmienda al estatuto de impuestos antidumping y/o - compensatorios de cualquiera de las Partes en el ALC C-EUA.

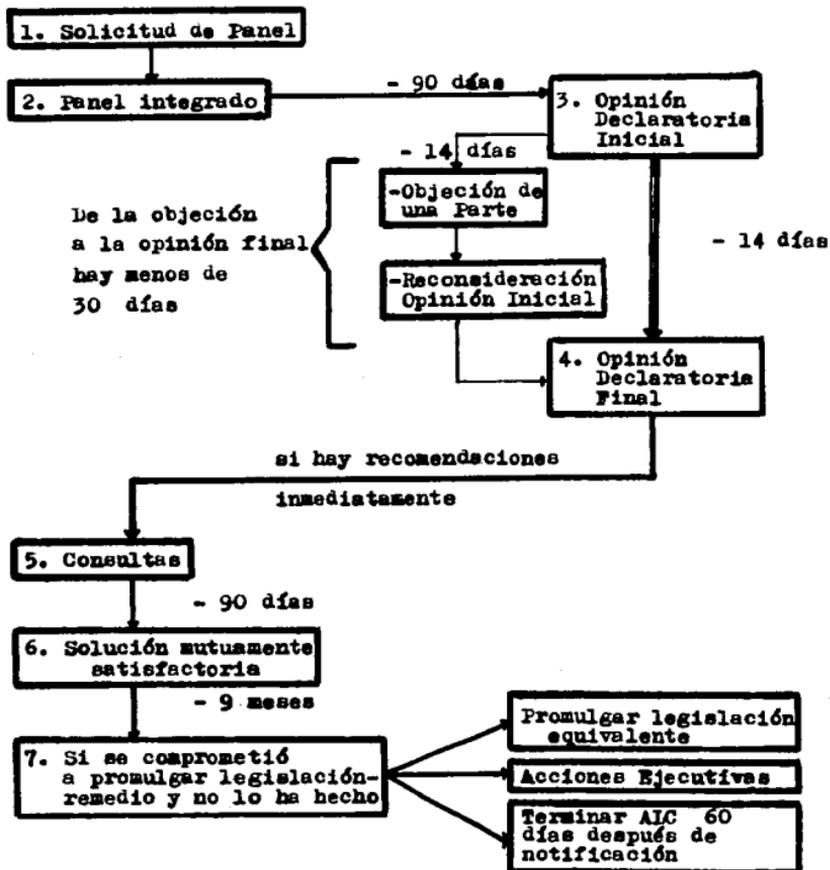
La decisión final del Panel 1904 es un laudo arbitral internacional público en estricto derecho, que reemplaza (replaces) una decisión final de un procedimiento judicial nacional, de una determinación final de autoridad administrativa competente, en materia de impuestos antidumping e impuestos compensatorios.

El párrafo 9 del artículo 1904 señala como obligatoria la decisión final para ambas partes, respecto del caso concreto de que se trate. Tampoco es apelable ante ninguna corte nacional de ninguna de las Partes.

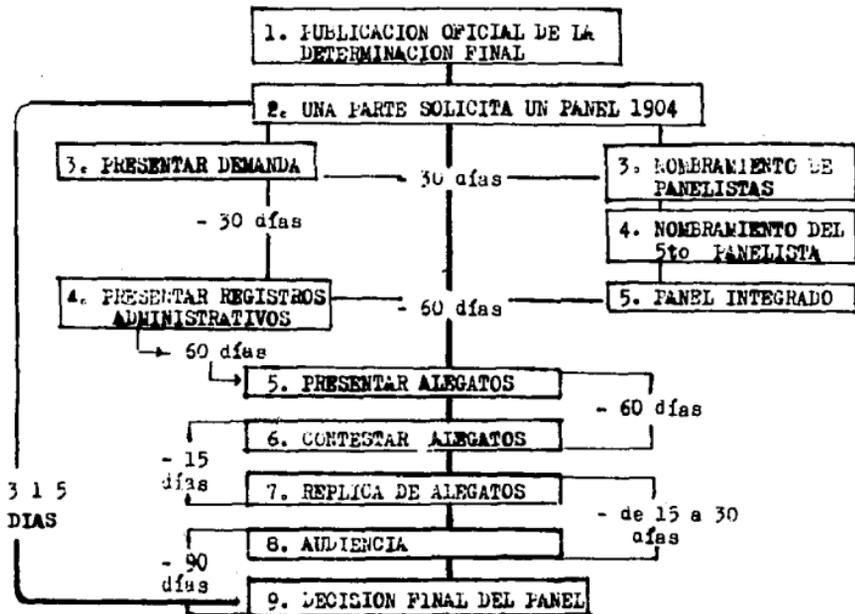
INTEGRACION DEL PANEL 19



PROCEDIMIENTO PANEL 1903



PROCEDIMIENTO PANEL 1904



10. Después de un "tiempo razonable", si se dan los supuestos del artículo 1904.13 puede pedirse el Procedimiento de Objeción Extraordinaria (Comité 1904.13)

El Panel 1903 no ha sido utilizado hasta el momento. La Ley de Implementación del AIG de los Estados Unidos fué modificada en 1990 siguiendo todos los pasos - del artículo 1902 , por lo que no existió controversia.

Res pecto al Panel 1904, hasta 1992 hay 18 casos en más de tres años, de los cuales 10 han sido resueltos hasta 1990. La - mayoría de las decisiones de los paneles fueron por unanimidad y únicamente en dos casos existieron opiniones individuales -- disidentes de los panelistas.

10 decisiones han sido a favor de los Estados Unidos, pero los mismos canadienses reconocen que el sistema de paneles ha - sido expedito, flexible, e imparcial para resolver controver-- sias. (6)

La ventaja de la rapidez en el procedimiento es un elemento esencial. Normalmente un proceso legal ante tribunales naciona- les por imposición injusta de impuestos antiáumping e impuestos compensatorios tarda aproximadamente de tres a cuatro años, has- ta la sentencia. Hoy el Panel 1904 tiene un máximo de 315 días para resolver la controversia.

En cuanto a las actividades del Grupo de Trabajo en Subsidi- dios, sus trabajos están detenidos por falta de concreción de re- sultados de la Ronda Uruguay del GATT y por las negociaciones -- del AIG con México.

(6) Coinciden Johnson and Schachter, p. 161; Winham, Gilbert. "Dispute Settlement in C - US FTA"; Steger, Debra. "Análisis of the dispute settlement provisions: a Canadian perspective." pp. 91-103

4 . EL COMITE 1904 . 13

Es un cuerpo binacional arbitral, eventual, casuístico, por encima del Panel 1903 (pero por debajo de la Comisión y de las Partes) que emite decisiones obligatorias para las Partes respecto a un solo procedimiento de revisión realizado previamente por el Panel 1904.

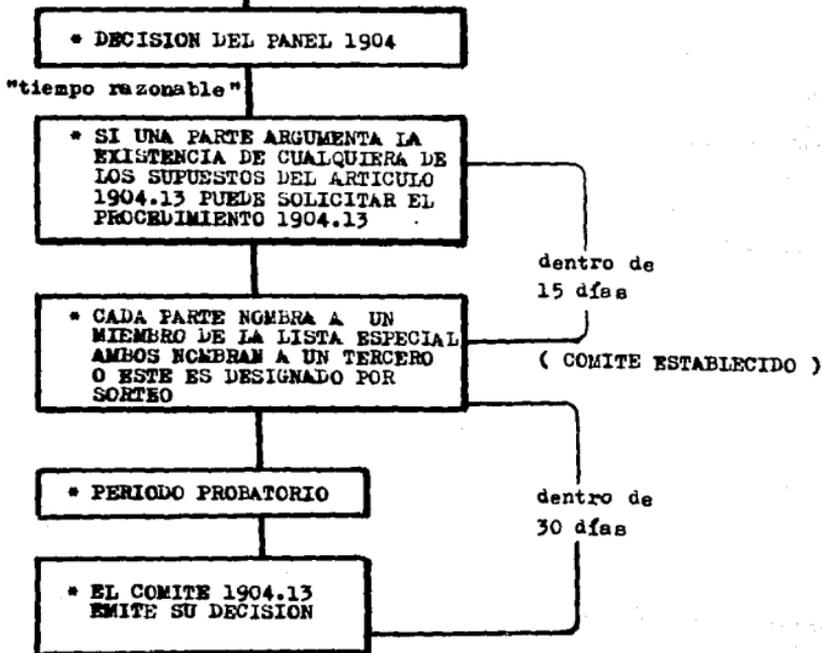
En el caso de que exista alguno de los supuestos mencionados en el párrafo 13 del artículo 1904 del ALC C-EUA (que alguno de los miembros de un Panel 1904 haya sido responsable de una conducta inadecuada, inducida por un conflicto de intereses, que el Panel se aparte de una regla fundamental del procedimiento o se exceda en sus poderes) puede solicitarse la creación de un Comité 1904 . 13.

El Comité lo forman tres jueces retirados o en activo de los dos países. Su decisión puede consistir en mantener la decisión del Panel 1904, anular o invalidar la acción del Panel o regresar la decisión para que la corrija dicho Panel.

El Comité para la Objeción Extraordinaria (Extraordinary Challenge Procedure) o 1904 . 13 puede emitir su decisión en 30 días después de establecido. Su decisión es un laudo arbitral internacional obligatorio para ambas partes . Es el arbitraje para verificar si fué correcto el arbitraje : "un sobrearbitraje" o "doble arbitraje".

PROCEDIMIENTO DE OBJECCION EXTRAORDINARIA

COMITE 1904.13



LISTA DE CASOS EN IMPUESTOS ANTIDUMPUNG Y/O IMPUESTOS
COMPENSATORIOS EN REVISION POR PANELES 1 9 0 4

CONTRA ESTADOS UNIDOS :

1. RED RASPBERRIES (Frambuesas)
2. REPLACEMENT PARTS FOR SELF-PROPELLED BITUMINOUS
PAVING EQUIPMENT (3 casos relacionados con la misma
materia)
3. DRIED HEAVY SALTED CODFISH
4. FRESH, CHILLED AND FROZEN PORK FROM CANADA
(3 casos relacionados con la misma materia)
5. NEW STEEL RAIL, EXCEPT LIGHT RAIL FROM CANADA
(3 casos relacionados con la misma materia)
6. OIL COUNTRY TUBULAR GOODS
7. SHEET PILING FROM CANADA
8. LIVE SWINE FROM CANADA
(2 casos de la misma materia)

CONTRA CANADA :

1. POLYPHASE INDUCTION MOTORS EXCEEDING 200 H.P.
2. CERTAIN DUMPED INTEGRAL HORSEPOWER INDUCTION MOTORS,
ONE HORSEPOWER (1 HP) TO TWO HORSEPOWER (200 HP),
INCLUSIVE, WITH EXCEPTIONS, ORIGINATING IN OR EXPORTED
FROM THE UNITED STATES OF AMERICA.
3. BEER FROM THE UNITED STATES OF AMERICA
(2 casos relacionados con la misma materia)

D . SINOPSIS DE TRES CASOS PRACTICOS EN EL ACUERDO DE
LIBRE COMERCIO ENTRE CANADA Y ESTADOS UNIDOS

1 . EL CASO DEL SALMON Y EL ARENQUE

El 16 de Octubre el Panel 1807 emitió su decisión.

- a) En 1987 Canadá prohibió la exportación del salmón y arenque sin desembarcar, por razones ecológicas. El GATT resolvió en contra de Canadá.
- b) En 1989 Canadá permitió la exportación hacia Estados Unidos, siempre y cuando el salmón y el arenque fuera desembarcado en su totalidad en algún puerto canadiense, para vigilar la preservación de las especies. Pero una vez desembarcado se acelera su proceso de decomposición.
- c) El Panel 1807 resolvió que si bien tanto Estados Unidos tenía razón (era una restricción a la exportación), Canadá también tenía derecho a protegerse.
- d) Por ello recomendó que el 80% del salmón y arenque pescados en aguas canadienses fuera desembarcado, pero el 20% (monto promedio de la exportación a Estados Unidos) se excluyera de dicha medida, expidiendo en el tamar las licencias correspondientes, para poderlo exportar, procesar y transportar en forma inmediata y sin que se decomponga el pescado.

2 . EL CASO DE LA CARNE DE PUERCO PROCESADA CANADIENSE

Aquí existieron dos paneles 1904 y el único Comité 1904.13 que ha existido en los tres años del AIC C-EUA.

- a) El 4 de Enero de 1989 los productores norteamericanos de puerco pidieron al Departamento de Comercio de los EUA - impusiera impuestos compensatorios contra las importaciones de puerco procesado canadiense, por encontrarse en - 18 programas gubernamentales subsidios. Los impuestos - se impusieron a partir de Julio de 1989.
- b) El Panel 89-1904-06 (solicitado por Canadá) reenvió 7 - programas para que el Departamento de Comercio corrigiera su determinación administrativa. Lo hizo, pero mantuvo su determinación anterior en sentido afirmativo, porque no tomó en cuenta uno de los programas reenviados. Dicho Panel negó una nueva revisión (Mayo 1991).
- c) Canadá presentó su reclamación ante el GATT, la cual ganó, pero Estados Unidos aún no la ha ejecutado.
- d) Los productores de puerco norteamericanos insistieron a la ITC que incrementara los impuestos compensatorios -- porque habían sido seriamente dañados por dichas importaciones. Para ello presentaron a la ITC estadísticas que pretendían demostrar el daño a la producción nacional y relacionarlo con las importaciones de puerco procesado - canadiense. La ITC incrementó los impuestos. Canadá pide otro Panel 1904.(Abril 1990)

- e) El Panel 1904 concluyó que las estadísticas presentadas no probaban la existencia de daño en la producción nacional norteamericana; por ella reenvía la decisión para -- que fuera corregida.
- f) La ITC mantiene su decisión. El Panel 1904 reenvía nuevamente la determinación final. Agrega que existieron omisiones esenciales en el debido proceso legal (due process of law) en el procedimiento administrativo. El 12 de Febrero de 1991 debía cumplirse la decisión del Panel. La ITC reafirmó nuevamente su decisión.
- g) El Gobierno de los EUA, para no cumplir la decisión del Panel 1904, solicita un Comité 1904.13, donde argumenta (pero no prueba) que el Panel creó un debido proceso legal independiente de la ley norteamericana, que no consideró evidencias registradas únicamente, sino además -- las no registradas y que no revaloró las evidencias en forma adecuada.
- h) Para mejorar las cosas, el momento político era delicado. El Comité 1904.13 queda establecido el 15 de Mayo de 1991. El 25 de Mayo el Congreso debía decidir si prorrogaba la autorización del Presidente Bush para el procedimiento -- "fast track". Hay 100 representantes en el Congreso norteamericano apoyados por los productores de puerco norteamericanos. Cuando se concede la autorización, dichos -- productores esperaban buenas noticias del Comité.

- 1) El 14 de Junio de 1991 el Comité de Objeción Extraordinaria rinde su decisión final.

Establece un precedente jurídicamente importante: el Comité únicamente conocerá cuando la acusación sea sobre una omisión obvia, manifiesta, cuando exista una conducta inadecuada de algún panelista o un exceso de poderes del panel, pero estricta y efectivamente serio, que afecte -- real y verdaderamente la decisión del Panel.

Por lo tanto, debido a que según el Comité consideró (entre otras cosas, motivó y fundamentó su decisión) que la reclamación no observaba ninguno de los supuestos del párrafo 13 del artículo 1904 del ALC C-EUA, negó la admisión de la objeción extraordinaria.

3 . EL CASO DE LOS MOTORES PEQUEÑOS NORTEAMERICANOS

El 11 de Septiembre de 1991 el Panel 1904 emitió su decisión final.

- a) Hay dos casos sobre motores norteamericanos, donde no se encontró daño material ni pasado ni presente ni futuro en las importaciones de motores norteamericanos a Canadá. En el segundo caso, el CITT canadiense emitió un fallo encontrando dumping en los motores de uno a 200 --

caballos de fuerza, en 1979. En 1990 se solicitó la revisión del caso, y la CITT mantuvo su decisión. El Gobierno de Estados Unidos solicitó un Panel 1904.

- b) El Gobierno de los Estados Unidos (respaldando a Toshiba, la empresa norteamericana productora de los motores) argumentó que el CITT inició su investigación administrativa según los periodos legales establecidos por la SIMA, - pero no los agotó en cinco años, como marca el mencionado estatuto. Y además en esos momentos Toshiba no estaba incurriendo en dumping.

- c) Existieron más argumentos de las Partes, pero los que yo considero más importantes son éstos dos: los plazos y la tendencia o posible daño futuro.

En relación al plazo, hay dos textos de la SIMA: uno en inglés y otro en francés. El texto en francés podía interpretarse que la CITT debía iniciar, continuar y terminar la investigación del daño para imponer impuestos antidumping en cinco años, en el texto en inglés únicamente se establecía el inicio dentro de ese lapso de cinco años. Finalmente, después de un análisis jurídico sobre la historia legislativa de la ley se concluyó que los 5 años eran solo para iniciar y no necesariamente para terminar la investigación.

d) En cuanto al dumping, el CITT concluyó que si en 1979 se había probado el dumping (Toshiba introducía por aduanas los productos al valor normal, pero por comercializadoras en Canadá, facilitaba a los vendedores los gastos, haciendo que éstos dieran un precio más bajo al consumidor canadiense), debido a que Toshiba era un agresivo competidor (y además dado que en otros países Toshiba había sido sancionado con impuestos antidumping, y en 1988 y 1989 había realizado cinco ventas directas en condiciones similares a las de 1979) podía muy bien presumirse que lo volvería a hacer. Por lo tanto, el Panel 1904 mantuvo la decisión del CITT.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO
ENTRE CANADA Y ESTADOS UNIDOS (1)

MECANISMO	JURISDICCION	CONSULTAS	PARTES QUE COMPARECEN
ARBITRAJE OBLIGATORIO (1806)	Acciones de Ciudadanía de Escape; otras materias, previo acuerdo	Necesarias, ante la COMISION	Gobiernos Federales
PANEL DE EXPERTOS (1807)	Todas las otras materias sobre el ALC; no para las excepciones	Necesarias, ante la COMISION	Gobiernos Federales
PANEL DE REVISION ADMINISTRATIVO (1904)	Determinaciones finales en impuestos antidumping y compensatorios	No como parte del proceso	Gobiernos Federales; autoridad administrat. otros.
PANEL DE REVISION DE ENMIENDAS (1903)	Legislación en impuestos anti-dumping y compensatorios	Necesarias	Gobiernos Federales
SERVICIOS FINANCIEROS (1704)	Cuestiones relacionadas con servicios financieros	Necesarias	Gobiernos Federales

PROCEDIMIENTO	TIEMPO	REMEDIO	COMPENSACION RECIPROCIDAD
Derecho de audiencia y oportunidad de presentar alegatos por escrito.	No especificado ("Timely Fashion")	Acción de Remedio	De mutuo acuerdo; o suspensión de beneficios equivalentes.
Derecho de audiencia y oportunidad de presentar alegatos por escrito.	5 meses	Remover o no implementación o no confirmación de la medida.	Compensación permitida o pueden suspender beneficios equivalentes.
Las Partes participan en audiencias con alegatos y réplicas.	300 - 315 días	Apoya la determinación o la reenvía.	Ninguna
Derecho de audiencia y oportunidad de presentar alegatos por escrito.	6 1/2 a 7 1/2 meses	Opinión declaratoria con recomendación para modificar o mantener el estatuto.	Legislación igual o terminar ALC en 60 días
Ninguno	Ninguno	No Especificado	Ninguna

Fuente: The PTA. A legal guide. U.S. Dept. B. on T. 1988. p.E-85

LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ;
 LA EXPERIENCIA DE ESTADOS UNIDOS Y CANADA Y LAS EXPECTATIVAS
 CON MEXICO.

C A P I T U L O I I I

LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL ACUERDO DE
 LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADA

" ... cuando la necesidad aprieta, la audacia se considera prudencia y, en cuanto al peligro de las grandes empresas, los valientes nunca lo tienen en consideración, por que las empresas que comienzan con peligros siempre tienen al final su recompensa; y , de los peligros jamás se salió sin peligro. " N. Maquiavelo. 1519

A. EL DERECHO DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO

Es costumbre considerar al derecho como un conjunto de piezas unidas que es posible separar una de -- ellas sin mover las otras. Nada más falso para un jurista, y sobretodo en el ALC;

El derecho no es una entidad en abstracto: es un sistema -- de normas, hechos y valores jurídicos que regulan la conducta del hombre en sociedad, de acuerdo a determinados fines que -- históricamente han sido considerados como valiosos por la huma

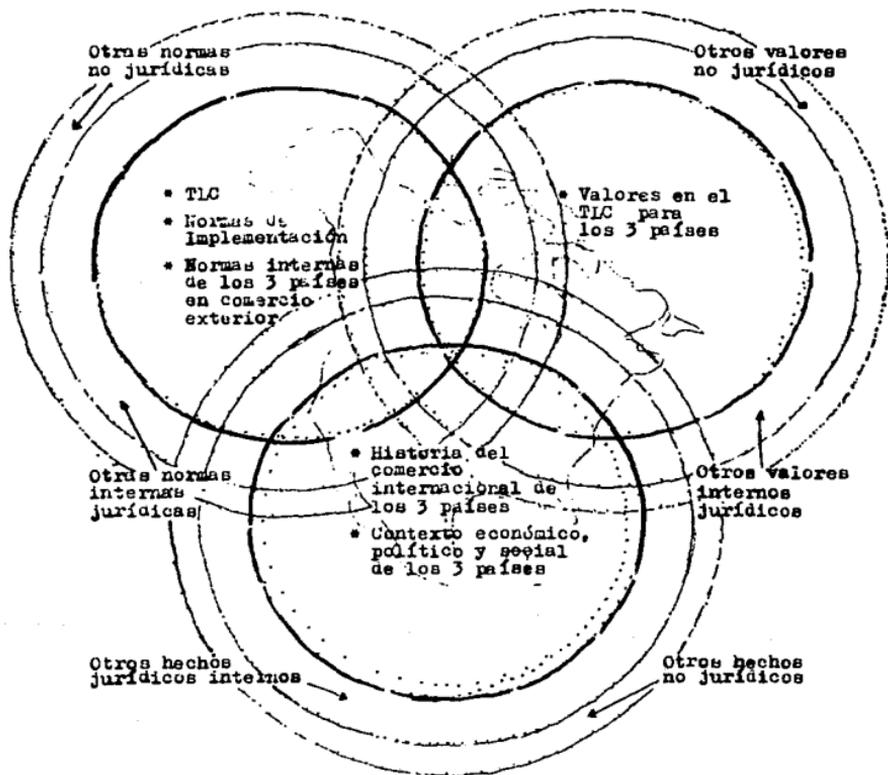
nidad. (7) Es decir, no únicamente es una regla de conducta en abstracto; el contexto también tiene características jurídicas y puede generar directrices que en principio son metajurídicas pero en la práctica no lo son.

Por ello es preciso tener presente el contexto de la norma, los valores o buenos deseos que persigue (los fines valiosos que expongo más adelante) y sobretudo los hechos, la práctica jurídica y las condiciones sociales reales de los países que se han comprometido en concluir una empresa de enorme magnitud: liberalizar su comercio.

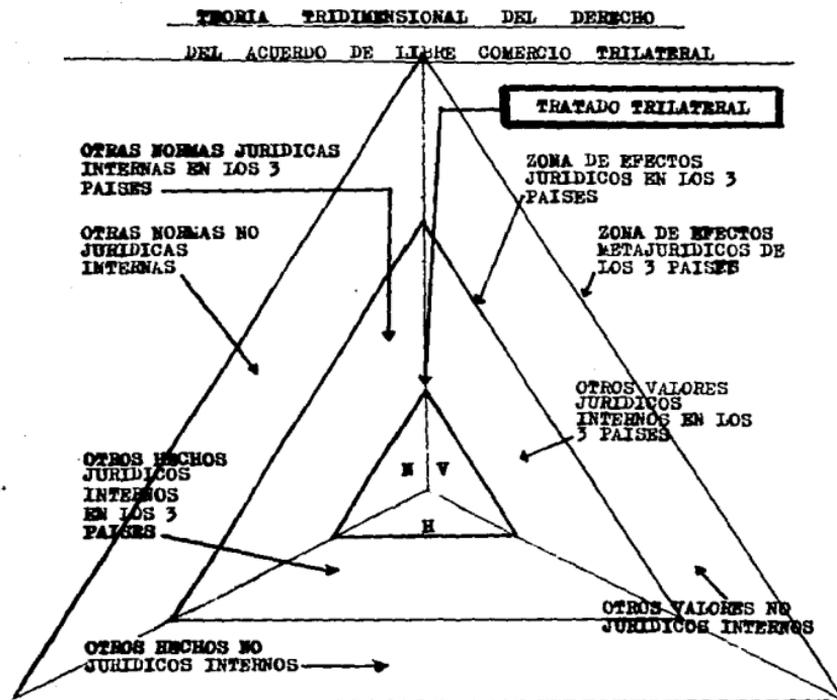
Para los tres países tendrá una gran trascendencia no únicamente desde el punto de vista del Derecho Internacional Público o del Derecho Interno. La Teoría del Derecho del Acuerdo de Libre Comercio Trilateral lo explica claramente (aún con la concepción del "derecho divisible" del Dr. García Maynez). Si el derecho es un sistema de normas, hechos y valores, sus ámbitos de aplicación jurídica tienen que estar estrechamente relacionados con los objetivos o fines de cada uno de los tres países y con su contexto político, económico y social. La Teoría Tridimensional del Derecho del Acuerdo de Libre Comercio Trilateral intenta destacar que ninguno de los tres elementos del derecho es desligable desde el punto de vista del filósofo jurista Miguel Reale de éste. Su ámbito de aplicación jurídica necesariamente debe trascender en los objetivos y el contexto real. Esto le da su razón de -----

(7) Rodríguez Manzanera, Carlos. Apuntes de Filosofía del Derecho. Facultad de Derecho. UNAM. 1989-1991.

TEORIA DEL DERECHO DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO TRIANGULAR



(*) En base al Esquema de la Teoría del Derecho del profesor Carlos Rodríguez Manzanera y del Dr. Eduardo García Maynez .



- N** : TIC, Normas de Implementación y normas jurídicas de los 3 países en comercio exterior.
- V** : Valores o fines que los 3 países quieren lograr en el TIC.
- H** : Historia del comercio internacional de los 3 países y entre sí. Contexto económico, político y social en los 3 países.

(*) En base al Esquema de la Teoría Tridimensional del Derecho del Profesor Carlos Rodríguez Manzanera y del Dr. Miguel Reale.

existencia.

Más aún, si lo concebimos como una estructura circular, podemos comprender que el derecho evoluciona y que aunque exista una norma que no se toque por años (ej. Código de Comercio de 1869), los otros dos elementos van a superar a la norma a tal grado que dicho ordenamiento puede ser más derecho vigente que derecho positivo. En otras palabras, cualquier modificación jurídica en un sistema nacional tiene impacto en todo el derecho.

García Moreno establece que la evolución del Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado ha influido tanto en las últimas décadas, que los conceptos comunes para los juristas han necesitado redefinirse (8); y el caso concreto de este fenómeno es el concepto de soberanía, pues la interrelación jurídica, la dependencia económica y la globalización son incompatibles ya con la idea del poder absoluto de un pueblo sobre su nación.

La posibilidad de autodeterminación de los pueblos hoy más que nunca es un sueño, al igual que lo es el mito de la igualdad de los Estados. Una nación es soberana exactamente en la misma medida de su capacidad económica. Esto no es un valor: es un hecho jurídico.

México es el país menos soberano en el ALC. El 60% de su comercio exterior y el 70% de sus flujos de inversión extranjera

(8) García Moreno Victor C. "Relación comercial entre México y Estados Unidos" en "La integración económica..." p. 174.

dependen en definitiva del fenómeno directriz creado por la capacidad económica de la Comunidad Económica Europea y Estados Unidos. Tan es cierto que nuestro país no decidió firmar el Acuerdo: hay voluntad propia, pero apoyada por la conciencia real que indica que si hay apertura económica del país a nivel internacional (libre comercio) las posibilidades de supervivencia a nivel de seguridad nacional son drásticamente limitadas. Quedar marginado del mundo siempre es altamente peligroso.

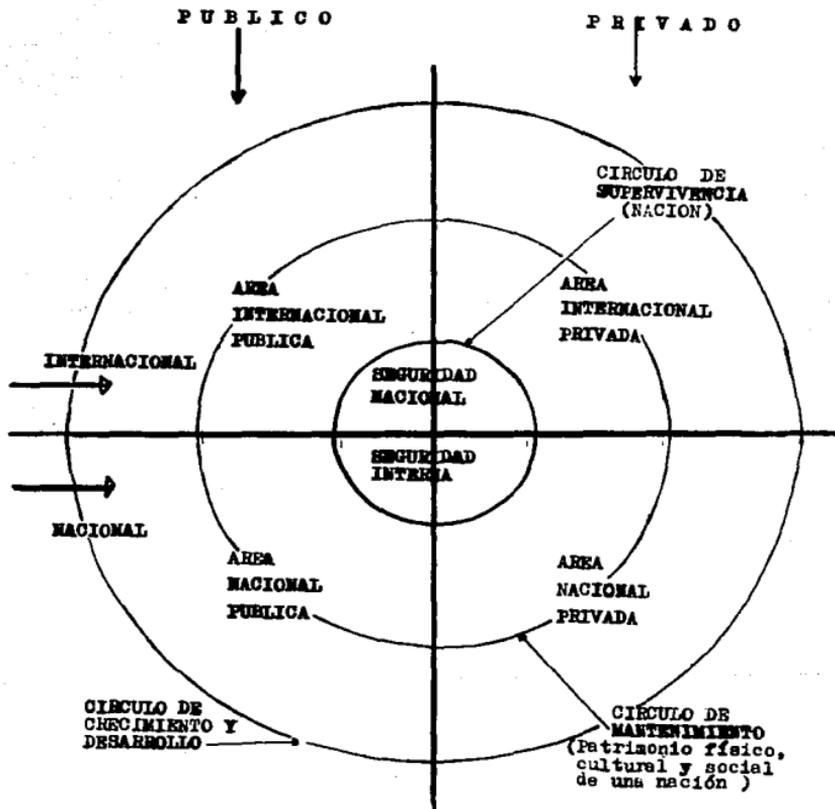
El concepto de aldea global ha sido superado por el fenómeno directriz de la globalización: la voluntad de los Estados responde en la medida que existen estímulos externos.

B . LA SEGURIDAD NACIONAL

La Dra. Vélez Quero al estudiar la seguridad nacional de nuestro país ha llegado a la conclusión de que para enfrentar el proceso de globalización es necesario consolidar la seguridad interna de nuestro país. En el ALC somos más vulnerables porque nuestro círculo de supervivencia es débil. Hay poca participación y compromiso en la población para afrontar los problemas del libre comercio (o al menos "entrarle con calidad")

Esto significa que si hoy podemos prometer cumplir un Acuerdo de Libre Comercio, una decisión popular podría determinar -- (en la práctica, inclusive) no cumplir, por considerarlo desventajoso para sus intereses. Una decisión apoyada por la fuerza de un adecuado control político soberano es firme (como en Canadá, -parlamentarismo- o en Estados Unidos -congreso y ejecutivo),

.....ESQUEMA VELEZ DE SEGURIDAD NACIONAL.....



FUENTE : VELEZ QUERO SILVIA. APUNTES DE CLASE.
 SEGURIDAD NACIONAL. CISEUA, Octubre, 1991.

pero débil mientras no se permita una participación popular más directa -opinión sustentada por columnistas del Washington Post en Estados Unidos-. La voluntad de cumplir, en el contexto actual, depende directamente del tiempo en que se mantenga dicho control político y social : si éste se modifica, la seguridad nacional puede cambiar.

La misma Dra. Vélez añade: "... una sociedad más participativa estará dispuesta a respaldar su gobierno y a arrastrar las consecuencias negativas; se robustecerá así con la práctica democrática, siendo cada vez más capaz de decidir su destino."

(9)

C . ALGUNAS FUENTES JURIDICAS DEL COMERCIO EXTERIOR

En principio, las fuentes jurídicas del comercio exterior mexicano (y posiblemente del comercio internacional) no son únicamente las normas jurídicas. Ya he reiterado que el derecho no son únicamente normas, también son hechos jurídicos y valores jurídicos. Por lo tanto las fuentes están en las condiciones que la oferta y la demanda ponen en el mercado internacional; las condiciones las establece quien más puede influir económicamente en los intercambios comerciales... quien más compra y/o quien más vende. Quien circula más velozmente el capital disponible a nivel mundial. Ese es el legislador real . No es ni una persona ni un país en específico: es un fenómeno o condición real. Un conjunto de factores metajurídicos promovido por la conducta internacional de varias entidades con relación

(9) Vélez Quero, Silvia. "Seguridad Nacional de México y TIC" en revista "El Cotidiano" Ago-Sep. 91. pp. 80 - 86

ciones jurídicas y económicas entre sí, y sin proponérselo convenientemente crean una función directriz internacional en conjunto que es, irónicamente, fuente original del derecho internacional, y en consecuencia, del derecho del comercio exterior de México - Estados Unidos y Canadá.

Estas son las fuentes jurídicas reales. Las fuentes jurídicas formales (algunas de las principales) de los tres países - son las incluidas en los cuadros siguientes.

D . LAS DIFERENCIAS EN LOS SISTEMAS JURIDICOS

Una parte de la problemática en el Acuerdo Tri-lateral es la diferencia en los sistemas jurídicos: los Estados Unidos y Canadá -a excepción de la provincia de Quebec- mantie--nen los principios de la tradición jurídica del "common law" y - la supremacía constitucional. En ellos, existe el principio del precedente judicial. La ley o "act" es únicamente un complemento del sistema jurídico. En México y en la provincia de Quebec en Canadá -de origen colonial francés- mantenemos las bases jurídi--cas del derecho romano - germánico, donde existe un desarrollo - insuficiente de la jurisprudencia; bajo la razón contraria; el - precedente judicial es complemento o interpretación del texto de la ley. La ley emitida por el Congreso es un "cajón cerrado" del cual excepcionalmente (fundado y motivado) puede apartarse un -- juez, magistrado o ministro de la Corte.

FUENTES JURIDICAS DEL COMERCIO EXTERIOR EN EL ACUERDO TRILATERAL

INTERNACIONALES

- CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS DE 1969. (excepto EUA)
- CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
- ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT)
- CODIGOS DE CONDUCTA Y ENTENDIMIENTOS DEL GATT
- CONVENCION DEL CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA DE BRUSELAS
- CONVENCION DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS DE BRUSELAS
- CONVENCION DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD)
- TRATADO DE COMERCIO EN PRODUCTOS AUTOMOTRICES DE 1965 (AUTOPACT 1965 , Canadá - Estados Unidos)
- ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE SUBSIDIOS Y DERECHOS COMPENSATORIOS DE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS
- INCOTERMS (MODIFICADO EN 1990)
- CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE MERCADERIAS (1989)
- ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS E ISRAEL (1985)
- ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (1992)
- ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA CON CHILE (1991)

FUENTES JURIDICAS DEL COMERCIO EXTERIOR

C A N A D A

- LEY CONSTITUCIONAL DE 1867
- LEY CONSTITUCIONAL DE 1982
- CARTA DE DERECHOS DE 1985
- LEY DE IMPLEMENTACION DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADA Y ESTADOS UNIDOS DE 1988
- LEY DE MEDIDAS ESPECIALES A LA IMPORTACION DE 1984
(Special Import Measures Act) (SIMA)

E S T A D O S U N I D O S

- CONSTITUCION DE LOS EUA DE 1787
- LEY DE IMPLEMENTACION DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADA Y ESTADOS UNIDOS DE 1988
- LEY ANTIDUMPING DE 1921
- LEY DE TARIFFAS DE 1930
- LEY DE COMERCIO DE 1974
- LEY DE ARANCELES Y TARIFFAS DE 1984
- LEY OMNIBUS DE COMERCIO Y COMPETITIVIDAD DE 1988
- LEY CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL DE 1916

M E X I C O

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917
- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 131 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS EUN EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.
- LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION
- LEY ADUANERA Y SU REGLAMENTO
- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO
- LEY SOBRE LA CELEBRACION DE TRATADOS (1992)
- LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INV. EXT. Y SU REGLAMENTO
- REGLAMENTO SOBRE PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL

Por otra parte , la forma como están estructuradas e instrumentadas las leyes es compleja. Los valores jurídicos de los tres países tiende a ser un tanto distintos: por ejemplo, Canadá trata de protegerse de los Estados Unidos con un sistema legal flexible, prudente y que pretende ser seguro (ej. inversión extranjera), pero sabe que no puede sostener posiciones rígidas en comercio e inversión en relación con los norteamericanos.

Estados Unidos presenta un sistema legal de probada eficacia proteccionista, donde irónicamente se promueve el libre comercio. Es abierto a exportaciones, pero rígido en extremo en las importaciones y en inversión.

México presenta un sistema legal proteccionista y flexible, pero en inversión extranjera, inseguro (reglamento). De 1987 a 1991 SECOFI impuso únicamente 11 cuotas compensatorias (el 67.14% en contra de los EUA); por ello ha sido criticado como altamente proteccionista. (10)

Sin embargo, nuestro sistema es flexible en la medida de -- las presiones políticas de nuestros vecinos del Norte: hay un pequeño problema de soberanía y de seguridad nacional.

Dentro de las imperfecciones de la realidad jurídica, podríamos afirmar que el país donde más claras reglas (normas, valores y hechos) jurídicas (y sólidas) existen para un ALC es indudablemente Canadá. El parlamentarismo coordina las funciones del Ejecutivo y Legislativo de común acuerdo. Hay responsabilidad compartida de ambos órganos para aplicar un ALC.

(10) Gaona, Jose Luis. Ha investigado SECOFI 53 casos anti-dumping en los últimos 5 años. "Economista", per.p.35 15-Jul-91.

E . ALGUNOS INDICADORES POLITICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES
EN EL ALC

CONTEXTO POLITICO EN LOS TRES PAISES :

En Estados Unidos su sistema de gobierno es presidencial federativo. Está compuesto por cincuenta Estados. Hay división de funciones entre Ejecutivo y Legislativo. El Presidente de los -- EUA dirige la política en comercio exterior, con la vigilancia -- del Congreso. El actual Presidente Bush asumió el cargo en 1984 justo cuando entró en vigor en ALC C-EUA. En 1992 son las elecciones donde busca reelegirse.

Entre los factores reales de poder en EUA, además de los -- grupos financieros y corporativos está la opinión pública (captada básicamente por la prensa, encuestas, sondeos de opinión). Es el vigilante del vigilante y ejerce una esencial función directriz en las decisiones gubernamentales.

En Canadá su sistema de gobierno es parlamentario federativo. Se compone de 10 provincias. Hay separación de funciones, pero -- hay un control del Legislativo sobre el Primer Ministro. El actual jefe del Ejecutivo, Mulroney, asumió el cargo en 1984 y se reeligió en 1988, tras la firma del ALC C-EUA. Quebec, una provincia canadiense, trata de continuar un movimiento de secesión.

En México el sistema de gobierno es presidencial federativo. Se compone de 31 Estados y un Distrito Federal. Hay separación -- de funciones, coordinada entre ambos poderes (Ejecutivo y Legislativo). Salinas asumió el cargo a fines de 1988, tras la aprobación del ALC C-EUA por los congresos de las Partes.

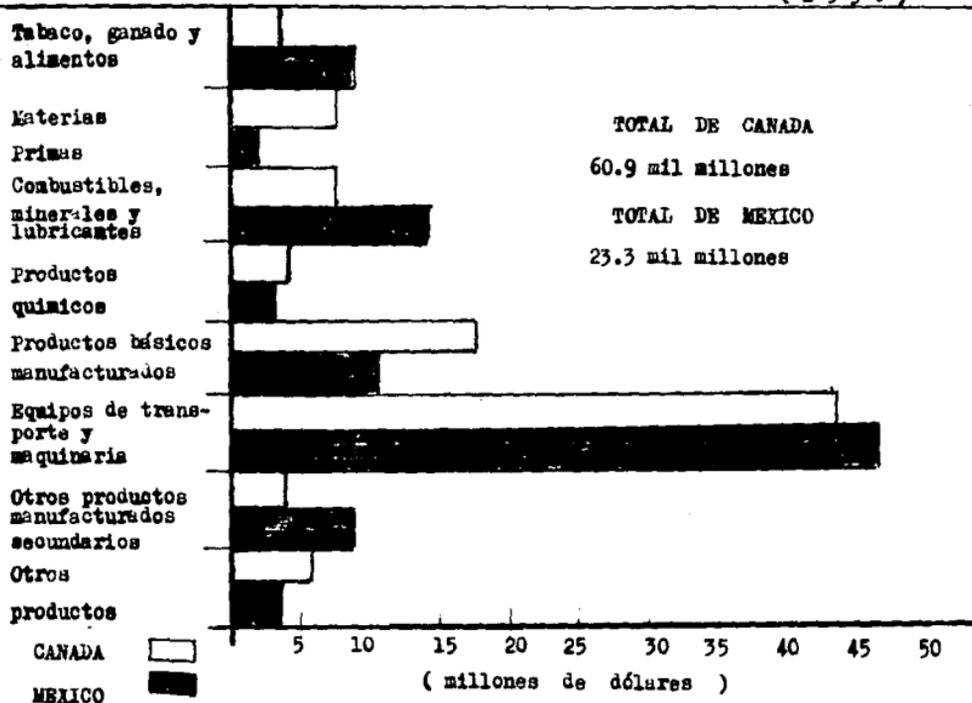
	ESTADOS UNIDOS		CANADA		MEXICO	
	1989	1990	1989	1990	1989	1990
• F I B REAL (mill. de dls)	3552.7	3627.3	651.6	673.8	166.0	172.5
- ANUAL	3.6	2.1	3.0	2.2	3.1	3.9
• INFLACION (%) acumulado	4.0	6.1	5.0	5.4	19.7	29.9
• EMPLEO (%)	5.3	5.9	2.0	2.1	2.4	3.6
• SALARIOS (d.h.)	4.2	4.3	4.0	4.0	0.4	0.4
• EXPORTACIONES (m.d.d.)	365.4	396.6	141.5	143.5	22.8	26.9
• IMPORTACIONES	472.8	498.7	134.5	135.2	23.4	28.5
• SALDO (déficit)	107.4	102.1	7.0	8.3	0.6	1.6

Fuente: Emb. Canadá; Porx News; Telerate; citado en "Excelsior" 14/4/91

PRODUCTOS DE EXPORTACION PRINCIPALES (1989 - 1990)		
CANADA	ESTADOS UNIDOS	MEXICO
25.8 % Vehículos de motor y repuestos	29.7 % Maquinaria, computadoras equipo de telecomunicación	28.5 % Petróleo crudo
12.7 % Materias Primas	14.6 % Equipos de Transporte y refacciones	9.5 % Productos metálicos y repuestos de automóviles
8.3 % Alimentos	15.7 % Manufacturas diversas y tecnología	9.0 % Maquinaria y equipo
4.6 % Maquinaria industrial y equipos de oficina	10.1 % Productos químicos	7.2 % Automóviles y camiones (maquila)
14.1 % Madera, pulpa y papel	8.4 % Alimentos	6.8 % Productos químicos
1.7 % Petróleo, carbón y sus derivados.		

Fuente: Almanaque Mundial 1992

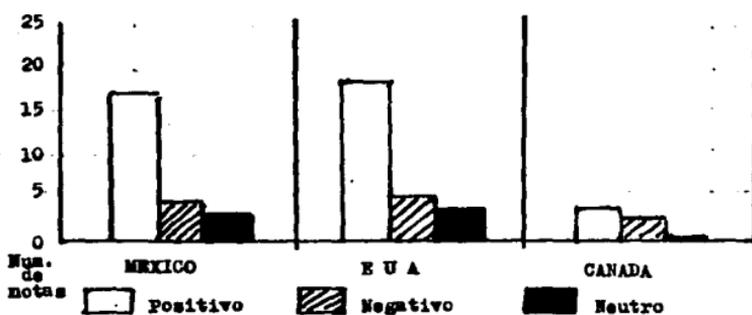
PORCENTAJE DE MERCANCIAS IMPORTADAS POR E U A PROCEDENTES DE MEXICO Y CANADA
(1 9 5 0)



Fuente : "Excelsior" Secc. Financiera. 25/4/91 p. 1

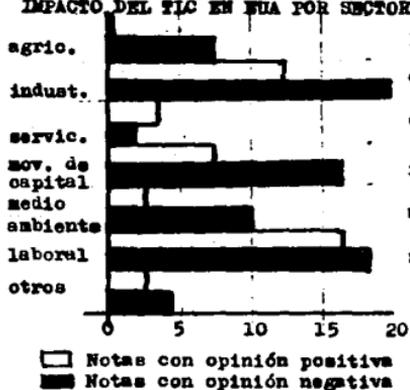
OPINION PUBLICA DEL TIC. MARZO-ABRIL 1991

IMPACTO DEL T L C EN LA ECONOMIA DE CADA PAIS
(recuento de notas periodísticas de la prensa de EUA)

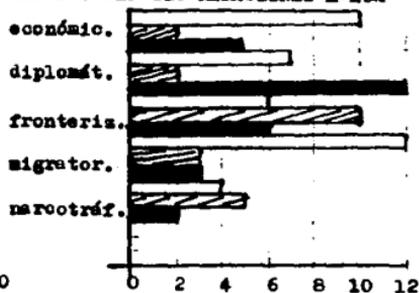


Fuente: ACOSTA VALVERDE MIGUEL, "EL TIC EN LA PRENSA DE ESTADOS UNIDOS". Sección Percepciones. en revista ESTE PAIS Julio 1991. pp. 11 - 13

IMPACTO DEL TIC EN EUA POR SECTORES

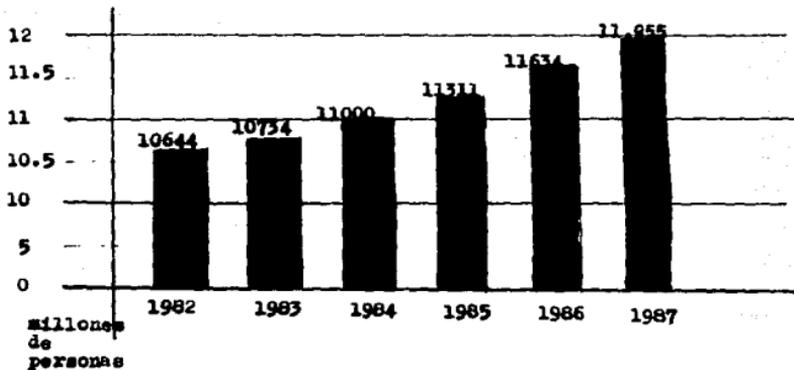


IMPACTO DEL TIC RELACIONES M-EUA

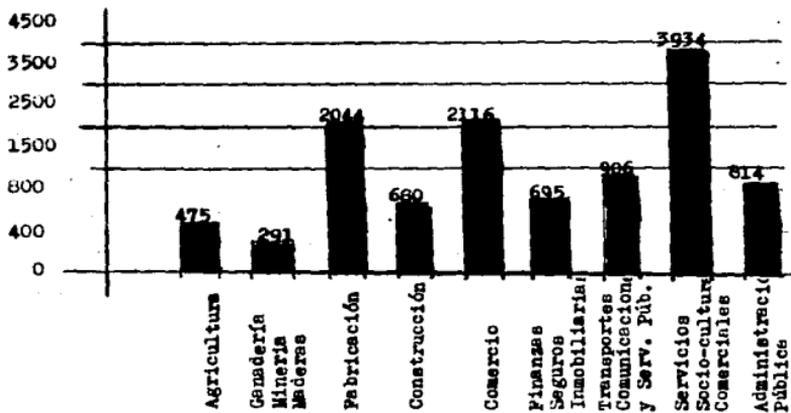


□ Notas con opinión positiva
■ Notas con opinión negativa

EMPLEO EN CANADA



OCUPACION POR SECTOR INDUSTRIAL EN CANADA EN 1987



Fuente: Estadísticas sobre el comercio de Canadá, Dic. 1988
 p. A. 4.02

EL MERCADO CANADIENSE (1989)

PROVINCIA	POBLACION (millones)	P I B (Billon)	Tasa de desempleo	IMPORTACIONES
COLUMBIA BRITANICA	3	* 67	9.4%	Máquinas para negocios, máquinas para construcc. vehículos de motor, grabadoras, radios y televisiones.
SASKATCHEWAN	1	18.3	8.1	Implementos agrícolas, frutas y vegetales, productos químicos ind., maquinaria y motores para vehículos.
ONTARIO	9.5	248.1	5.3	Maquinaria para negocios, maquinaria y equipo, vehículos de motor y equipo científico.
ISLA PRINCIPE EDUARDO	0.1	1.74	14.3	Químicos agrícolas, máquinas para negocios, Comunicaciones, equipos electrónicos.
NEWFOUNDLAND	0.6	7.6	14.5	Aviones, petróleo crudo y gas natural, frutas y vegetales, petróleo refinado y barcos.
NOVA SCOTIA	0.9	14.2	10.4	Petróleo crudo y gas natural, maquinaria y -- equipo, productos derivados del petróleo.
NEW BRUNSWICK	0.7	11.4	12.1	Petróleo crudo y gas natural, frutas y vegetales, maquinaria y equipo, productos derivados petr.
QUEBEC	6.6	144.5	9.6	Aviones, equipo telecom. petróleo crudo y gas nat. Productos químicos ind. maquinaria.
MANITOBA	1.1	21.6	7.8	Implementos agrícolas, aviones, maquinaria y equipo.
ALBERTA	2.4	63.2	7.5	Aviones, maquinaria para construcción, frutas y vegetales, equipo científ.

Fuente: Nation's Business, Sept. 1989. Asuntos Externos.
 Canadá. p. 69

M E X I C O

INVERSION EXTRANJERA VIA MERCADO DE VALORES (miles de millones de dólares)			ESTRUCTURA DE LA INVERSION	
	1989	1 . 4	ESTADOS UNIDOS	62.9
	1990	4 . 5	ALEMANIA	6.5
	1991	7 . 8	GRAN BRETAÑA	6.5
		JAPON	4.8	
		OTROS	19.5	

30 mil 309.5 millones de dlrs.

Fuente: Revista MIRA. Mar. 91.
p. 39Fuente: 'El Financiero' 30/5/91
p. 1-A

INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN MEXICO (mill. de dlrs.)

AÑOS	Flujos Anuales	Incremento (%)	Flujos Acumulados	Incremento (%)
1985	1871.0	29.7	14,628.9	13 . 4
1986	2424.2	29.6	17,053.1	16 . 6
1987	3877.2	59.9	20,930.2	22 . 7
1988	3157.1	18.6	24,087.4	15 . 1
1989	2499.7	20.8	26,587.1	10 . 4
1990	3722.4	48.9	30,309.5	14 . 0

Fuente: Dirección de Estudios Económicos de la Dirección General
de Inversión Extranjera. SECOFI.

**ESTADOS UNIDOS : BARRERAS CONTRA PRODUCTOS
AGROPECUARIOS MEXICANOS
(HASTA EL PRIMER BIMESTRE DE 1991)**

1 . DISPOSICIONES FITOSANITARIAS Y SANITARIAS :

- CARNE DE POLLO
- BOVINO
- AGUACATE Y MANGO

2 . CUOTAS :

- ALGUNOS LACTEOS
- AZUCAR
- ALGODON
- CHOCOLATE

3 . EMBARGO :

- ATUN MEXICANO ;
EN BASE A LA
LEY DE PROTECCION DE
MAMIFEROS MARINOS DE 1988.

SECOFI: citado por "Economía Internacional" artículo de
revista ' Panorama Económico ', BANCOER, 1er. bím. 1991.

INMIGRACION A LOS ESTADOS UNIDOS DE :

	1 9 8 5	1 9 8 6	1 9 8 7
EUROPA	69,526	69,229	67,967
ASIA	255,164	258,546	248,293
NORTE Y SURAMERICA	255,519	254,078	265,026
CANADA	16,354	16,060	16,741
MEXICO	61,290	66,753	72,511
T O T A L	570,009	601,708	601,516

Fuente: The USA and Canada 1990. Europa Publications
Limited England. 1989. p. 187.

F . PROPUESTA DE UNA FORMULA PARA LA SOLUCION DE
CONTEOVSRIAS EN EL LIBRE COMERCIO

A éstos tiempos de la negociación es difícil proponer algo novedoso; sin embargo ello no justifica las limitaciones de mis capacidades. Por ello trataré de exponer una idea que me parece útil en el contexto del sistema de solución de controversias del ALC trilateral.

Ante todo debemos tomar en cuenta que México deberá ajustarse, adaptar su legislación, su forma jurídica de pensar, al pragmatismo anglosamericano (common law), a la forma de resolver de los tribunales norteamericanos. Así como puede transgredir nuestra seguridad nacional, también puede fortalecerla si podemos aprender algo de ellos.

Es absurdo exigir, y mucho menos pedir que Canadá y Estados Unidos se adapten a nuestras condiciones, para que al contratar México no perdiera nada y ganara todo. Para ganar algo generalmente hay que perder algo; pero debemos intentar compensar la pérdida. Por otro lado, nuestros vecinos tienen tres años de experiencia y un pasado común. La lógica es que uno se adapte a dos, y no que dos se adapten a uno. Este criterio (dos contra uno) será un criterio político en casos concretos de solución de controversias en el ALC trilateral.

En contra de los valores jurídicos mexicanos (y, posiblemente en el colmo de la nerejía a mi profesión) procedo a describir la forma en que pudiera adaptarse México en el comercio internacional, bajo las condiciones jurídicas que en solución de controver-

sias prevee el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos (que en mi opinión es la base del ALC trilateral.).

1 . MARCO JURIDICO EN MEXICO

a) DE CONTENIDO

* Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de - Comercio Exterior.

Debe diferenciarse adecuadamente la cuota antidumping de la cuota compensatoria.

* Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Debe ajustarse al Reglamento la Ley, al menos en los puntos esenciales (como los porcentajes admisibles de inversión - extranjera y en qué sectores). Además que las facilidades para invertir se incrementen no únicamente según el monto de la inversión (en el ALC C-EUA es más de 150 millones de dólares), -- sino también en razón al número de empleos generados. (empleos fijos reales)

* Elaborar una ley que regule y defina los servicios.

* Implementar la Nueva Ley Antimonopolios para -- mantener el mercado en condiciones de equidad (aquí se rompe -- con la premisa neoliberal teórica del libre cambio).

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

b) DE PROCEDIMIENTO

* Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Comercio Exterior.

Propongo ajustar el artículo 24 de la siguiente forma:

" ... Contra las resoluciones que decidan el recurso de revocación a que se refiere este precepto procederá el Juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación, salvo que sea improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Código Fiscal de la Federación. No procederá juicio alguno cuando las resoluciones a que se refiere este artículo determinen cuotas (antidumping y/o) compensatorias a productos importados de Canadá o Estados Unidos, bajo las condiciones de los acuerdos internacionales. "

Es complicado explicar las razones por las que llegué a esta conclusión. Bien podría establecerse en un reglamento o inclusive en el Acuerdo mismo, que es ley interna a partir de su promulgación. Pero en éste caso en particular se está exepctuando de jurisdicción a por lo menos dos tribunales: uno administrativo y otro judicial. Esta excepción creo que -- debe estar en una ley.

Mi propósito es excepcionar a los Tribunales Federales en materia de Amparo. Es aplicable el artículo 73 fracción XVIII de la Ley de Amparo, que trata sobre los casos de improcedencia. En dicha fracción se establece que "El Juicio de Amparo es improcedente... XVIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la ley." Y una ley no es un reglamento.

De esta forma, la Ley de Comercio Exterior sería consistente con el actual artículo 1904 del ALC C-EUA donde se determina que ninguna Corte interna deberá conocer de las determinaciones finales que establecen impuestos antidumping y/o compensatorios. Únicamente podrán conocer (en caso de inconformidad), el Panel - 1904.

El particular, por lo tanto, tendrá la posibilidad de agotar su recurso administrativo de revocación ante la autoridad SECOFI, y si éste no produce el resultado esperado, deberá acudir a su gobierno federal (Estados Unidos o Canadá) para que en su representación, negocie a través de las consultas, de gobierno a gobierno, de autoridad administrativa a autoridad administrativa mexicana, la imposición de dichos impuestos.

La Nueva Ley de Tratados Internacionales de 1992 prevee la realización de acuerdos interinstitucionales; permite la consulta y toma directa de decisiones de cada Secretaría de Estado, en relación con su área específica, con otros ministerios a nivel de gabinete de otros países (por ejemplo, Estados Unidos y Canadá), sin necesidad de llegar al Senado de la República para su aprobación.

Contra estos acuerdos puede efectivamente pedirse el Juicio de Amparo (el acto reclamado es inminente ejecución de dicho acuerdo) con efectos suspensivos de ejecución, si y solo si son declarados inconstitucionales por el Juez de Distrito que conozca del caso o bien, en vía de revisión, por el Tribunal Colegiado de Circuito.

FUNCIONES DE COORDINACION

LAS PARTES

LA COMISION

CONSEJO
DE
ASESORIA,
CONCILIACION
Y
COORDINACION

- *Comités Especiales o Permanentes , o Grupos de Trabajo
- *Grupo de Trabajo en Programas de Gobierno para Granos
- *Grupo de Trabajo en Normas Técnicas para los Productos Agrícolas
- *Comité de Monitoreo
- *Comité en Estándares Profesionales y Criterios en Arquitectura
- *Grupo de Trabajo en un sistema substituto de reglas para subsidios gubernamentales
- *Comité Conjunto en Derechos de Retransmisión
- *Panel Selecto en Comercio de Productos Automotrices
- *Grupo de Trabajo en un Sistema Substituto de Reglas en Inversión
- *Comité en Criterios de Contratación de Trabajos ("employment")
- *Grupo de Trabajo en Asuntos Migratorios
- *Grupo de Trabajo en Servicios
- *Comité de Monitoreo en Transferencia de Tecnología
- *Comité en Sistemas de Cómputo
- *Comité de Monitoreo en Maquiladoras

LA SECRETARIA

2 . EQUIPOS DE TRABAJO

En la propuesta parte del esquema institucional -- Bernier en el AIC C-EUA que divide en dos las instituciones de dicho Acuerdo : los equipos de trabajo con funciones elaboradas con posterioridad a la firma del tratado, de coordinación; y -- las que expresamente tienen la función de arreglar las controversias.

Hay ocho equipos de trabajo en el AIC C-EUA (que son los -- equipos numerados del 1. al 8. en el siguiente cuadro) y yo propongo se mantengan todos; sugiero se agreguen siete (los equipos numerados del 9. al 15. en dicho cuadro), para cubrir todos los que yo considero aspectos críticos en la aplicación del Acuerdo.

3 . LA COMISION DE COMERCIO MEXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADA

Una cosa son buenos deseos y otra cosa son hechos jurídicos. Nada constituye mejor ejemplo que el "caso de la Comisión trilateral".

Yo propongo una Comisión con objetivos, funciones, naturaleza jurídica y estructura similares a las ya establecidas en el AIC C-EUA en 1988; es decir, un grupo trinacional creado por las Partes en el Acuerdo trilateral; cuya función esencial sería formular políticas de administración del AIC. Debía estar -- formado por representantes de las tres Partes, pero principalmente por los tres representantes comerciales, a nivel de gabinete o ministro en comercio internacional; o quienes ellos designen.

Analizando mi propuesta, considero que la naturaleza jurídica de las resoluciones de la Comisión trilateral, de la misma naturaleza que las decisiones de la Comisión de Comercio Canadá - Estados Unidos. Para México son "acuerdos interinstitucionales".

Pero todo parece indicar que un borrador obtenido en Ottawa por el Financial Post ("el borrador Ottawa") y resumido el día 6 de Marzo en el periódico El Financiero señala que existe una propuesta " ... para formar una Comisión que supervisará el tratado, y resolverá disputas, incluye a CINCO representantes, entre ellos al menos uno por país..." (11)

De convertirse en un hecho la propuesta, habremos perdido las controversias ANTES DE FIRMAR EL DOCUMENTO. ¿Donde está el principio de equidad? ¿Donde está la igualdad en el derecho (aunque sea Derecho Internacional) ?

Analicemos. La Comisión estará integrada por cinco miembros, uno de Canadá, uno de México y uno de Estados Unidos; para empezar. ¿Los otros dos miembros a quien equilibran? Tres es suficiente para el desempate. ¿Quiénes tendrían preferencia? La experiencia, naturalmente. Es principio jurídico de "common law". ¿México tiene experiencia en "common law"? Me temo que no la suficiente. Así que o Canadá tendrá dos miembros; o Estados Unidos tendrá dos miembros; o es posible, poco probable, pero deseable que México tuviera dos miembros en dicha Comisión, en un determinado momento.

(11) Rodríguez Reyna Ignacio y REUTER. "Acuerdan formar una Comisión que supervisará el inicio del Tratado" en periódico "El Financiero" 6-III-92 p. 14

ESTRUCTURA COORDINADORA DEL ALC TRI-LATERAL

LAS PARTES

MEXICO

ESTADOS UNIDOS

CANADA

autoridades de revisión en el proceso de procuración gubernamental

LA COMISION

FUNCION DE SOLUCION DE DISPUTAS

FUNCIONES DE COORDINACION

**COMITE
DE
OBJECCION
EXTRA-
ORDINARIA**

**CONSEJO DE ASESORIA,
CONCILIACION Y COORDINACION**

**PANELES
18**

EQUIPOS DE TRABAJO

**PANELES
19**

LA SECRETARIA

Esquema BERNIER - BINETTE
SILVA 1992

¿Y qué cosas decidiría la Comisión trilateral? Bueno, recordemos que en el ALC C-EUA la encontramos en el Capítulo 18, como - la instancia que administra el Acuerdo, recibe las reclamaciones de los gobiernos de las Partes y decide si accede a la solicitud de formar un Panel 1806 (arbitraje obligatorio) o un Panel 1807 (panel de expertos). En éste último una vez recibido el reporte final de los peritos, decide (políticamente) la controversia -- (el ALC C-EUA prevé que normalmente convalidaría el reporte final de dichos expertos, pero no existe norma, valor o hecho que le obligue hacerlo. Hasta ahora no lo ha negado (la convalidación)) a través de una resolución especial que dirige todas las controversias en el ALC -excepto las de servicios financieros y las de impuestos antidumping y/o impuestos compensatorios-.

Mi propuesta incluye también la permanencia de la Secretaría como apoyo administrativo a todo el mecanismo de solución de controversias en el ALC trilateral.

4 . CONSEJO DE ASESORIA , CONCILIACION Y COORDINACION

Este es el corazón de mi propuesta : crear un grupo intermedio permanente - que se dedique al asesoramiento de toda la estructura de administración general del Acuerdo; que intente evitar los conflictos a través de la investigación y la conciliación, y además que or-

TIPOS DE CONTROVERSIAS EN EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO TRIANGULAR

- A) INTERPRETACION O APLICACION → CACC → COMISION → PANEL 18
- B) MEDIDA INCONSISTENTE → CACC → COMISION → PANEL 18
- C) NULIDAD O MEMOSCALO → CACC → COMISION → PANEL 18
- D) INCONFORMIDAD EN ENMIENDAS A
ESTATUTOS EN IMPUESTOS ANTIDUMPING
E IMPUESTOS COMPENSATORIOS → PANEL 1903
- F) CASOS EN IMPUESTOS ANTIDUMPING Y
COMPENSATORIOS → CACC → PANEL 1904
- P) ACCIONES DE EMERGENCIA → CONSULTAS PREVIAS → COMISION → PANEL 18
(CACC)
- G) ENTRADA TEMPORAL DE COMERCIANTES
| procedimiento administrativo
| interno (agotarlo) → CONSULTAS PREVIAS → COMISION → PANEL 18
(CACC)
- H) EN INVERSION EXTRANJERA CONSULTAS PREVIAS
→ (CACC) → COMISION → PANEL 18
- I) EN SERVICIOS
| procedimiento administrativo
| interno (agotarlo) → CONSULTAS PREVIAS → COMISION → PANEL 18
(CACC)
- J) EN PROPIEDAD INTELECTUAL → CONSULTAS PREVIAS → COMISION → PANEL 18
(CACC)
- K) SERVICIOS FINANCIEROS → CONSULTAS (CACC) → PROCEDIMIENTO DIPLOMATICO

ganice formas más dinámicas y sencillas de trabajo, a través de la coordinación.

El Consejo de Asesoría, Conciliación y Coordinación debe ser un grupo trinacional creado por las Partes en el Acuerdo de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, cuya función esencial debía ser detectar y solucionar las controversias en forma ágil y expedita.

Como se expone en el siguiente cuadro, estaría formado por un Consejo General integrado por seis personas, dos de cada Parte en el ALC; cuatro unidades administrativas (asesoría, conciliación, coordinación e investigación); y un Centro de Información y Documentación con un número de miembros igual por cada una de las Partes.

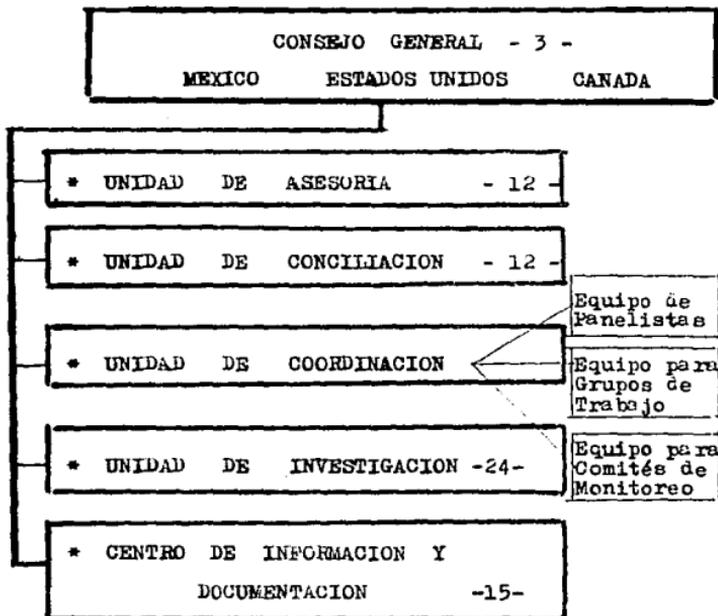
Cada unidad administrativa tendría funciones específicas.

La Unidad de Asesoría tendría un mínimo de DOCE expertos (4 por Parte) y su función es dar asesoría e intercambiar información a cualquiera de los funcionarios en el esquema institucional general (esquema Bernier).

La Unidad de Conciliación estaría integrada por DOCE expertos (4 de cada Parte) y su función es servir de mediadores y conciliadores cuando el Consejo General lo determine, en un conflicto entre cualquiera de las Partes en el ALC.

La Unidad de Coordinación estaría compuesta por un mínimo de 18 miembros (6 por Parte) y prepararía las reuniones de los panelistas y de los equipos de trabajo. Apoyaría a la Secretaría.

CONSEJO DE ASESORIA , CONCILIACION Y COORDINACION



La Unidad de Investigación tendría un mínimo de 24 expertos -- (8 de cada Parte) en cada una de las PARTES del texto del ALC trilateral, y en comercio internacional en general. Su función sería buscar y detectar el área o punto (puntos) de tensión -- más importantes, de posible controversia, en la implementación de dicho ALC. De surgir una controversia, en forma individual o multidisciplinaria debe realizar una investigación lo más a fondo posible, en un plazo de DIEZ DIAS improrrogables. El informe debe recibirlo el Consejo General dentro de dicho plazo. El Centro de Información y Documentación estaría integrado por un mínimo de 15 miembros (5 por parte) y su función es recolectar y ordenar toda la información disponible respecto a la operación del ALC trilateral y el comercio internacional en general.

Cada Unidad y el Centro debe rendir un informe por escrito cada 4 meses, al Consejo General, quien deberá rendir el suyo a la Comisión trilateral cada 6 meses.

El Consejo de Asesoría, Conciliación y Coordinación no desplaza a ningún elemento del esquema para solucionar las controversias: el propósito es establecer comunicación más rápida y -- mejor documentada con cada uno de dichos elementos.

Existirían 3 procedimientos en mi propuesta :

* Antes de la controversia :

Un investigador detecta un punto de tensión. Informa al Consejo General. Si así lo decide, pasa el expediente del caso a la Unidad de Conciliación. De fracasar el procedimiento, el Consejo presenta el caso a la Comisión. Ella decide qué hacer.

* Controversias en consultas previas

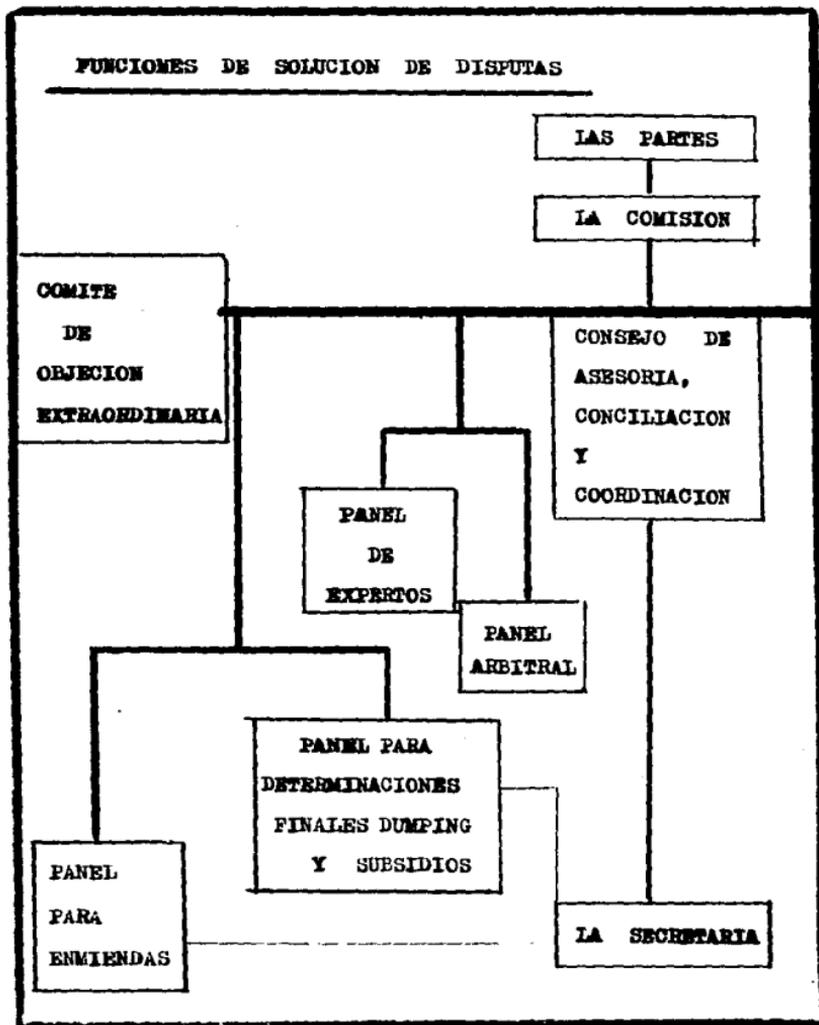
Un representante comercial inicia consultas con la Parte. --
 Avisa al CACC. El CACC tiene 12 días para actuar. La Unidad de
 Investigación reúne el expediente a toda velocidad. Toma el -
 relevo la Unidad de Conciliación que en el tiempo restante -
 (antes del vencimiento) trata de hacer su función con las Par-
 tes en conflicto. Si se soluciona la controversia, el CACC lo
 informaría pormenorizadamente a la Comisión trilateral. Si no,
 el día 13 la Comisión debería recibir el expediente del caso -
 con todos los datos recabados por el CACC. Esta decidirá si --
 forma un panel o no.

A cargo el Panel 18 o 19 del conflicto, éste puede apoyarse
 en el expediente proporcionado por el CACC o no tomarlo en cuen
 ta. De hacerlo, deberá apoyarse, no fundamentar y motivar total
 mente sus decisiones en dicha información; debe tomar todos y -
 cada uno de los elementos de prueba que proporcionen las Partes.

Si la Comisión recibiera directamente la controversia, ésta -
 debería decidir si permite que intervenga el CACC o la resuelve
 vía directa.

* Controversias por inconformidad en enmiendas a
 es tatutos en impuestos antidumping y compensatorios.

Debido al periodo de preparación del proyecto de ley, el
 CACC puede detectar más rápidamente el punto de tensión evitando
 el conflicto. Si aún así se pone en marcha el proyecto, sería --
 absurdo presumir buena fé, y en ese caso debe acudirse directo -
 al Panel 1903.



5 . PANELES TRINACIONALES

Mi sugerencia no es muy novedosa; la conservación de los Paneles 1806, 1807, 1903 y 1904 (ambos últimos para controversias sobre impuestos compensatorios y/o antidumping).

Cada panel debería estar integrado por SIETE miembros -- (dos de cada país, seleccionados por la Comisión de la lista -- que puede estar en poder del CACC); el séptimo podría ser electo por los seis ya nombrados o por sorteo de la lista, para preservar la imparcialidad.

6 . COMITE 1904.13

Debe mantenerse pero para sus decisiones debe -- seguirse usando el criterio establecido por el primer Comité - "...es un procedimiento para usarse única y exclusivamente en -- ocasiones verdaderamente extraordinarias. El Comité es un mecanismo de revisión para las 'decisiones aberrantes del Panel' " (12), es decir , solo si es obviamente ilógico, manifiestamente irrazonable.

G . LEY SOBRE CELEBRACION DE TRATADOS

Publicada en el Diario Oficial el 2 de Enero de 1992, su principal característica es que permite jurídicamente - la existencia de "acuerdos interinstitucionales" de Secretaría de Estado a Secretaría de Estado sin la intervención del Senado.

(12) Resolución del Comité para el Procedimiento de Objeción Extraordinaria en el Caso del Fierro Canadiense , en - 1991.

Existen opiniones en el sentido de que es únicamente para legalizar una práctica jurídica que ya se ha dado en la historia de nuestro país desde hace algunos años (ej, acuerdos sobre braceros).

Los acuerdos interinstitucionales permiten la implementación de medidas acordadas por los respectivos representantes comerciales de los tres países como producto del consenso expreso en las reuniones de la posible Comisión Trilateral.

El artículo 8 de la Ley antes mencionada intenta garantizar que en todo sistema de controversias donde la Federación sea parte deban existir tres principios básicos: trato igual conforme al principio de reciprocidad internacional; garantía de audiencia y presentación de alegatos; e imparcialidad.

La propuesta garantiza los tres principios. La propuesta del "borrador Ottawa" , desde mi punto de vista, pone en grave peligro la imparcialidad.

En el artículo 9 se advierte que el Gobierno Mexicano no reconocerá las resoluciones de los órganos de decisión de los sistemas de controversias antes mencionados, cuando está de por medio la seguridad del Estado (entiéndase la seguridad interna y/o la seguridad nacional), el orden público (seguridad interna) o cualquier otro interés esencial de la Nación. En otras palabras, si el Gobierno Federal considera que una resolución afecta la seguridad nacional o interna de la Nación no le reconocerá validez. Este puede ser un motivo y fundamento para no cumplir una deci-

sión final de un Órgano de un sistema de controversias.

Estados Unidos y Canadá no hicieron en el ALC C-EUA una reserva similar; sin embargo, quizás pudiera interpretarse en el sentido del artículo 9 de la ley en estudio, las facultades que tienen los poderes Ejecutivo y Legislativo de ambos Estados para vigilar y mantener " ... la seguridad del Estado, el orden público..." y de no hacerlo, el funcionario incurre en responsabilidad nacional . Pero eso mismo puede inferirse del artículo 89 de nuestra Constitución. ¿Por qué hacerlo expreso en ésta -- ocasión? Desde mi punto de vista, el artículo 9 es la "cláusula de escape" de México en la solución de controversias, en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá, México y Estados Unidos.

Ahora bien, no están claros los criterios para determinar el momento preciso en el cual se actualicen los supuestos del artículo 9 : seguridad del Estado, orden público no son conceptos perfectamente claros y definidos en nuestro Derecho Administrativo. No estoy de acuerdo con dicho precepto : se pasa sobre el principio jurídico general de derecho que las reglas deben aplicarse por igual y deben respetarse por igual. Es, para mí, "la sombrilla de emergencia"; Hasta Estados Unidos tuvo que pagar 18.4 millones de dólares por impuestos compensatorios indebidamente cobrados a Canadá. Y ni siquiera los norteamericanos argumentaron razones de seguridad nacional para no cumplir . -- Inclusive, el artículo 9 está en contra del artículo 26 (principio 'pacta sunt servanda') y 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados (si y solo si acaso el mecanismo de so--

ción de controversias al que se refiere el artículo 9 está previsto en un tratado internacional y sus reglas establecen el reconocimiento de dichas decisiones) debido a que los tratados -- deben cumplirse, y ninguna Parte puede alegar razones de su derecho interno para evitar cumplir con cualquiera de las disposiciones de un instrumento internacional.

Pero pudiera objetarse: el Acuerdo trilateral puede no ser un 'tratado' sino un 'acuerdo interinstitucional' (según la Ley sobre la celebración de Tratados). Y en un acuerdo sí es posible alegar razones internas para no cumplir con la obligación internacional. No hay 'Convenciones' en materia de 'acuerdos'.

Para efectos del derecho interno está bien la distinción, -- pero no para efectos de responsabilidad internacional. El artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dice : "a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más -- instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;" (el subrayado es mío.)

¿ A quien obliga un tratado ? Por supuesto que al Estado en su totalidad, y la ejecución de las obligaciones del tratado está a cargo de muchas personas en el Estado obligado (s), entre ellas el Gobierno del Estado, principalmente. ¿ A quien obliga un "acuerdo interinstitucional" ? ¿ Únicamente a una dependencia de gobierno ? Si es así, obliga a la Secretaría de Estado no por

ser un sujeto de derecho en forma simple y particular, como usted o como yo. Lo obliga mientras es Secretaría de Estado, porque tiene una función en el Estado y esa función es importante, porque si no lo fuera, probablemente el Estado que quisiera obligar a otro podría contratar hasta con cualquier maestro de esta Facultad. La Secretaría de Estado tiene a su cargo determinadas funciones que el Gobierno tiene a su cargo cumplir por ser representante jurídico del Estado al que sirve, frente a la comunidad internacional. Y en el "acuerdo interinstitucional" las dependencias a nivel de gabinete o secretaría de Estado se obligan por ser una parte de la representación jurídica estatal. Por lo tanto, es indudable (para mí, al menos) que un acuerdo interinstitucional obliga a dos o más Estados, según la Convención de Viena. (*)

Lo anterior es válido para nuestro derecho y para el derecho internacional en general, aunque los hechos y valores jurídicos de los Estados Unidos digan exactamente lo contrario. Y lo seguirán diciendo mientras no se vean obligados a cumplir la normatividad internacional.

Siendo en el análisis de la Ley, el artículo 10 menciona que el Presidente de la República nombrará a los árbitros, comisionados o expertos en los órganos de decisión de los sistemas de controversias, lo que es compatible con el texto del actual

AIC.

(*) La idea expuesta anteriormente es del experto Victor Carlos García Moreno, con comentarios míos.

El artículo 11 menciona que las sentencias, laudos arbitrales y las resoluciones jurisdiccionales derivadas de dicho sistema tendrán eficacia y serán reconocidas en la República. Es preciso recordar que una norma es eficaz cuando es derecho positivo y vigente, por lo tanto es obligatoria. Compatible con el actual art. 1904 del ALC C-EUA. Dichas resoluciones -- pueden utilizarse como prueba en casos de derecho interno, por lo que tienen validez jurídica (me atrevería a decir "plena iuris tantum", es decir, absoluta hasta que no se pruebe lo contrario).

Estas decisiones podrán ser prueba, pero no precedentes judiciales. En última instancia, será la autoridad judicial quien estará jurídicamente facultada para tazar dicha prueba.

Por último, insisto en la trampa del artículo 9 de la Ley sobre Celebración de Tratados. Intentando comprender las buenas intenciones del legislador (es decir, los valores jurídicos del derecho de la Ley en cuestión), quisiera entender que el interés esencial de la Nación obviamente que debe leerse como --- "petróleo"; aunque me queda la interrogante sobre si debe también debe leerse como "trabajadores migratorios" ó como "inversión; como "agricultura" ó como "ecología". El tiempo lo dirá.

LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO :
 LA EXPERIENCIA DE ESTADOS UNIDOS Y CANADA Y LAS EXPECTATIVAS
 CON MEXICO

C A P I T U L O I V

LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES EN MEXICO: ALTERNATIVAS

- " Esta es una de las cosas en que lo malo se encuentra
 ten unido a lo bueno , que es fácil, al buscar el -
 provecho, encontrar el daño. "
 N. Maquiavelo. "Discursos" 1519 .

A. CUOTAS COMPENSATORIAS

Contra una determinación final que imponga cuotas compensatorias -resolución definitiva- (impuestos antidumping e/o impuestos compensatorios) están los siguientes medios de defensas:

- * Recurso Administrativo de Revocación ante SECOFI ;
 si el resultado no es satisfactorio, procede
- * Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación
 (TFF)

Contra la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación si es contraria a la LCE o a su interpretación jurídica, o cuando comprenda cuestiones de leyes, tratados internacionales, procede :

- * Juicio de Amparo Directo ante los Tribunales Colegiados de Circuito. (13)

B. TRAMITES ADUANEROS

Contra la resolución definitiva dictada por las autoridades aduaneras que perjudique intereses de los particulares --
procede :

- * Recurso de Revocación ante SECOFI;
si el resultado no es satisfactorio procede :
- * Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación;
si el resultado no es satisfactorio puede proceder :
- * Juicio de Amparo Directo ante un Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa. (14)

C. INVERSION

Debido a que no existe recurso contra una resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, procede el Juicio de Amparo Indirecto ante un Juzgado de Distrito en Materia -
Administrativa.

D. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

En contra de una resolución administrativa que niegue --
una patente procede:

- * Recurso de Reconsideración ante SECOFI;
y si el resultado no es satisfactorio procede :
- * Juicio de Amparo Indirecto ante un Jues de Distrito en

(13) Ley de Comercio Exterior. Art. 24
(14) Ley Aduanera . Art. 142

Materia Administrativa. (15)

E. DERECHOS DE AUTOR

(Protección de autoría en obras literarias, didácticas y sobre todo para programas de computación)

En contra de una resolución emanada de la Dirección General del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública (negando la protección a una obra autoral) procede:

- * el Recurso Administrativo de Reconsideración por escrito ante la Secretaría de Educación Pública;

y contra el resultado del recurso procede :

- * Juicio de Amparo Indirecto ante un Juez de Distrito en Materia Administrativa. (16)

F. PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL

Existe una diversidad de leyes y de recursos administrativos que regulan a los servicios en forma indirecta por actividades económicas. Pero respecto al CONSUMIDOR está la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Contra las resoluciones dictadas por la Procuraduría Federal del Consumidor procede :

- * Recurso de Revisión ante la autoridad inmediata superior; y de no obtener un resultado satisfactorio;
- * Juicio de Amparo Indirecto ante un Juez de Distrito. (17)

- (15) Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial. Del artículo 179 al 202.
- (16) Ley de Derechos de Autor.
- (17) Ley Federal de Protección al Consumidor. Artículos del 91 al 98.

G. JUICIO DE AMPARO

I. EL AMPARO CONTRA EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO

a) Cuando por su sola entrada en vigor un artículo del -- AIC hacen inminente o actual la violación de garantías constitucionales, el particular tiene 30 días para presentar su demanda de Amparo, contados a partir de la fecha de entrada en vigor -- del Decreto Promulgatorio del AIC trilateral. Cuando sea inminente, cualquier tiempo hasta antes de hacer imposible la restitución de la garantía en peligro.

b) Cuando la autoridad administrativa ejecuta un primer -- acto de aplicación del AIC, cuando es inminente, antes de que suceda, si viola garantías; cuando es futuro, el particular cuenta con 15 días para presentar su demanda de Juicio de Amparo en contra de dicho acto de aplicación, contados a partir de que -- fué notificado dicho acto.

Si el AIC tiene por naturaleza jurídica ser un tratado, se debe demandar contra el tratado y su aplicación; si el AIC tiene por naturaleza jurídica ser un "acuerdo interinstitucional" según la Ley para la Celebración de Tratados, a reserva de promover una jurisprudencia que determine la igualdad jurídica del "acuerdo" y del "tratado", deberá demandarse Amparo contra el acto de autoridad al firmar, ejecutar o tratar de ejecutar -- un "acuerdo interinstitucional" cuando éste es violatorio de garantías constitucionales.

Cabe recordar que las consecuencias internacionales al no cumplir una obligación internacional (de obtener el particular el Amparo y protección de la Justicia de la Unión), pueden ha--

cer exigible una responsabilidad internacional (por parte de -- Estados Unidos y/o de Canadá, hacia México) e inclusive culmi-- nar en la denuncia del Acuerdo de Libre Comercio.

2 . EL AMPARO CONTRA LA RESOLUCION DE LA COMISION DE COMERCIO MEXICO - EUA - CANADA .

La resolución de la Comisión es un "acuerdo in-- ter institucional" entre representantes de Comercio a nivel de gabinete de los tres países. Si su sola entrada en vigor causa - violación de garantías constitucionales, cuando se trata de ac-- tos de imposible reparación, antes de que entre en vigor la me-- dida, en cualquier momento, el particular deberá solicitar el -- Amparo y la suspensión; si se trata de actos reparables, tiem - 15 días para presentar su demanda de Amparo en contra del acto - de autoridad administrativa mexicana.

3 . EL AMPARO CONTRA RESOLUCIONES DE PANELES TRINACIONALES.

Los Reportes Finales de los Paneles Trinacionales 1806 --- (obligatorio) y 1807 (no obligatorio), y las decisiones fina-- les de los Paneles Trinacionales 1903 (enmiendas) y 1904 (revi-- sión en determinaciones finales en impuestos antidumping y com-- pensatorios) y la decisión final del Comité 1904.13 no son re-- clamables en el Juicio de Amparo. Será preciso (en todo caso) - pedir el Amparo y protección de la ley contra un acto administra-- tivo concreto, inminente o actual que ejecute dicha decisión -- cuando exista violación de garantías individuales.

H . EL ARBITRAJE PRIVADO

En materia mercantil, en los países donde existe el sistema del "common law" existe también la práctica jurídica de -- intentar la solución pacífica de controversias entre particulares (como en Estados Unidos y Canadá) a través de arbitrajes -- privados.

Por ejemplo, en Estados Unidos la principal institución en materia de arbitraje privado es la American Arbitration Association, que tiene 21 oficinas en todo el país con cerca de 37 mil árbitros. Sin embargo existen competencias limitadas: no son -- arbitrables en materia comercial, la validez de las marcas y patentes, ni los casos relacionados con leyes "anti-trust" , ni -- las ventas de valores cotizables en la bolsa.

Los tribunales pueden corregir o modificar el laudo cuando hay error de cálculo. Los laudos no se publican (excepto en derecho marítimo).

Las partes tienen un año para formalizar el laudo ante un tribunal y convertirlo en sentencia ("entering judgment of the award"). (18)

En Canadá existen dos regulaciones distintas. En todas -- las provincias (excepto Quebec) el arbitraje comercial privado está regulado por leyes locales. Las cuestiones de derecho deben someterse a los tribunales y únicamente ellos pueden ser -- árbitros. Está restringido a la intervención de los tribunales

(18) Briseño Sierra Humberto. "El Arbitraje Comercial".
p. 73 y 74

como un procedimiento previo al juicio. En Quebec existe más libertad: hay dos organismos (la Montreal Board of Trade y la Montreal Corn Exchange Association) quienes administran el arbitraje en esa provincia. El laudo debe homologarse ante un tribunal en materia de comercio.

En México, el 4 de Enero de 1989 se adicionó al Código de Comercio un TITULO CUARTO sobre el Procedimiento Arbitral Comercial. Se prevee que el arbitraje podrá ser nacional o internacional. Además las partes podrán elegir la ley que deba regir en cuanto al fondo del litigio, a menos que dicha elección no fuere válida por disposición de orden público. El laudo también debe homologarse.

El arbitraje comercial privado es una alternativa para la solución de controversias entre particulares, poco conocida --- (muy practicada, pero poco formalizada) y sumamente útil. En México la administración de justicia no tiene el mismo costo -- que en EUA o Canadá (aquí casi informalmente es gratuita), por lo que los particulares prefieren una alta seguridad jurídica a bajo costo. En los países vecinos de sistema anglosajón es totalmente a la inversa: el procedimiento judicial cuesta más que el procedimiento arbitral (pre trial), a sí que han desarrollado más dicha institución. Pero en nuestro país, el arbitraje privado comercial sigue siendo una opción que los abogados no deberíamos ignorar.

C O N C L U S I O N E S

- 1 . Entre las formas de solución de controversias utilizadas en el comercio internacional (en el Derecho Internacional Público) son la autodefensa, la autocomposición jurídica y la heterocomposición jurídica. En ésta última encontramos el -- arbitraje y la resolución en asamblea general como los me-- dios oficiales por excelencia para solucionar las diferen-- cias en comercio exterior.
 - 2 . Entre las formas de solución de controversias utilizadas en el comercio internacional, desde el punto de vista del Dere-- cho Internacional Privado tenemos la autodefensa, la auto-- composición jurídica y la heterocomposición jurídica. Un -- ejemplo de esta última es el arbitraje comercial privado.
 - 3 . La naturaleza jurídica del AIC C-EUA es un tratado interna-- cional, excepto para EUA, que lo consideran un acuerdo -- ejecutivo - congresional.
 - 4 . El AIC C-EUA cuenta con 2 capítulos para solución de contro-- versias (no son los únicos), en los cuales se crean 7 gru-- pos principales encargados de dicha función: la Comisión de Comercio Canadá - Estados Unidos, la Secretaría, el Panel - 1807, Panel 1806, Panel 1903, Panel 1904 y el Comité 1904.
- 13.

- 5 . El Panel 1806 es un grupo arbitral binacional. El Panel 1807 es un grupo de expertos asesores de la Comisión. Sus recomendaciones desembocan en una vía política cuando el principio era jurídica; la Comisión tiene la última palabra.
- 6 . El Panel 1903 es un grupo asesor especialmente encargado para revisar enmiendas a estatutos en impuestos antidumping y compensatorios de ambas Partes; el Panel 1904 es un cuerpo arbitral revisor de determinaciones finales en impuestos antidumping y compensatorios. Emite determinaciones obligatorias para las Partes (en un periodo de 315 días), no impugnables ante órganos judiciales nacionales.
- 7 . El Comité 1904. 13 (o Comité de Objeción Extraordinaria) es un cuerpo binacional arbitral, eventual, casuístico, -- por encima del Panel 1904 (pero por abajo de la Comisión y de las Partes), que emite decisiones obligatorias para las Partes respecto a un solo procedimiento de revisión previamente realizado por el Panel 1904. No es un procedimiento de apelación.
- 8 . El derecho es un sistema de normas, hechos y valores jurídicos que regulan la conducta del hombre en sociedad, de acuerdo con determinados fines que históricamente son considerados como valiosos por la humanidad. Por lo tanto, -- para tener una idea jurídica del Acuerdo de Libre Comercio trilateral es necesario analizar el sistema de normas, hechos y valores jurídicos que lo integran.

- 9 . Como hecho jurídico, una nación es soberana exactamente en la misma medida de su capacidad económica.
- 10 . La seguridad nacional de un país no únicamente consiste en su capacidad bélica, sino además en su capacidad de comprometerse y saber cumplir con sus compromisos ante la comunidad internacional, manteniendo su círculo de crecimiento y desarrollo. Una sociedad más participativa apoyará más a su gobierno y a enfrentar las consecuencias del Acuerdo (las buenas y las malas), fortaleciendo la democracia y sa durando para decidir su destino.
- 11 . Las verdaderas y originarias fuentes del comercio internacional son las condiciones que la oferta y la demanda establecen en el mercado mundial; los factores que hacen circular más velozmente el capital. Son un conjunto de facto res metajurídicos promovidos por la conducta internacional de varias entidades con relaciones jurídicas entre sí, y sin proponérselo conscientemente crean una función direc- tris internacional, que es la fuente del derecho del comer cio exterior internacional.
- 12 . Los sistemas jurídicos de Canadá y Estados Unidos son dife rentes respecto a México, no únicamente en cuanto a su -- origen sino en relación a la lógica jurídica para razonar un problema jurídico. Son realidades y estructuras jurídi cas distintas, que no hacen posible comparación alguna.

- 13 . Los dos principales problemas actuales de EUA (y que -- afectan a la estructura jurídica del ALC trilateral) son la recesión y el aumento de la tasa de desempleo; de Canadá : el movimiento nacionalista de secesión en Quebec y el aumento en la tasa de desempleo; de México : el aumento de la tasa de desempleo y la falta de desarrollo industrial y comercial.
- 14 . No es posible implementar un mecanismo de solución de controversias similar al de la Comunidad Económica Europea, a nivel supranacional, en el ALC trilateral.
- 15 . En mi propuesta de una fórmula para la solución de controversias propongo :
- a) modificar la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los EUM en Materia de Comercio Exterior haciendo improcedente el Juicio de Amparo y el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación para objetar una determinación final emitida por SECOFI en impuestos antidumping y compensatorios, respecto de los productos procedentes de Estados Unidos y Canadá, bajo las condiciones del ALC trilateral;
 - b) siete grupos de trabajo en inversión, servicios, trabajo, ecología, propiedad industrial y maquiladoras;
 - c) un esquema similar al ALC C-EUA, pero conformado por los tres países; y

d) un Consejo de Asesoría, Conciliación y Coordinación que trate de evitar las controversias.

16 . El sistema para solución de controversias que contendrá el Acuerdo de Libre Comercio trilateral estará en base al actual sistema implementado en los Capítulos 18 y 19 del ALC C-EUA.

17 . El sistema para solución de controversias previsto en el ALC C-EUA es el sistema más completo, específico y eficaz que hasta hoy existe en los Acuerdos de Libre Comercio o sobre Cooperación Económica. Es mejor que el GATT, pero también es obviamente perfectible.

18 . El Juicio de Amparo es procedente contra el ALC trilateral y contra las resoluciones de la futura Comisión de Comercio trilateral. No es procedente contra las decisiones finales de los Paneles 1806, 1807, 1903, 1904 y del Comité 1904.13.

19 . El arbitraje comercial privado es una forma de solución de controversias entre particulares que debe conocerse y desarrollarse más en México.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

A. DOCUMENTOS

- Acuerdo sobre el Establecimiento de una Zona de Libre Comercio entre el Gobierno de Israel y el Gobierno de EUA. Publicado en "Excelsior" 24-m ay-91 p. 1,7,8,9 y 10
- Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en "Excelsior" 24-may-91 pp. 1,4,5,6 y 7
- Acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile, publicado por Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Diciembre de 1991.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada. IIS- UNAM, México, 1990. DDF.
- Constitución Política de los Estados Unidos de América. Con notas explicativas. The World Book Enciclopedia. Servicio Informativo y Cultural de los Estados Unidos. 1987.
- Free Trade Agreement Canadá-United States of América. (Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos) Edited for The International Trade Communications Group. The Department of External Affairs. Ottawa, Canadá, 1988.
- Free Trade Agreement: The Complete Resource Guide. A Legal Guide. With the Schedule Tariff of Canadá and the United States. Bureau of National Affairs, Inc, U.S.A., 1988.
- Ministère des Affaires extérieures du Canadá. Statistiques sur le commerce du Canadá. 3a. ed. Ontario, Canadá, 1988.
- Samet, Andrew James y Moshe Goldberg et. al. (editores). The U.S.-Israel Free Trade Area Agreement. Business Law Inc. Publishers. Ohio, EUA, 1989
- The U.S. Trade Representative 1991 Trade Policy Agenda and 1990 Annual Report of The President of the U.S. on Trade Agreements Program.
- The Standing Senate Committee on Foreign Affairs of Canada. "Monitoring the implementation of the Canadá-U.S. Free Trade Agreement". Minister of Supply and Services. Canada. -- March 1990.
- Winham, Gilbert. "Dispute Settlement in the Canada - U.S. Free Trade Agreement". Texto de la conferencia impartida en el Colegio de México el Jueves 24 de Mayo de 1991.

B . LIBROS BASICOS

- Almanaque Mundial 1992. Editorial América, México, 1991.
- Arellano García Carlos. Derecho Internacional Público. 2 tomos. Ed. Porrúa, México, 1989.
- Barra Mexicana de Abogados. Colegio de Abogados. Nueva Ley de Comercio Exterior. Porrúa, México, 1987.
- Beck, Stanley M. e Ivan Bernier. (editores). Canada and the -- New Constitution. The Unfinished Agenda. Volume One and Volume Two. The Institute for Research on Public Policy. Montreal, Quebec, Canada, 1983.
- Bernier, Ivan y Benoit Lapointe. Free Trade Agreement between Canada and the United States. Annotated. Ed. Blais, Canada, 1990.
- Bernier, Ivan y Benoit Lapointe. Free Trade Update (cuaderno periódico) Vol. 1, Num 1-5 Ed. Blais. Montreal, Quebec, Canada, 1991.
- Briseno Sierra Humberto. El Arbitraje Comercial. Doctrina y Legislación. Ed. Limusa/Universidad Iberoamericana. México, 1988.
- Burgoa, Ignacio. El Juicio de Amparo. 27a. ed. Ed. Porrúa, México, 1990.
- Campbell Black, Henry. Black's Law Dictionary. Fifth Edition. 2nd. reprint. West Publishing Co. 1980
- Carvajal Contreras Máximo. Derecho Aduanero. 3a. ed. Porrúa, México, 1988.
- Commerce Clearing House Inc. Canadian Trade Law Reporter. Canada, CCH Canadian Limited. Publishers of topical law reports) 1991.
- Commerce Clearing House Inc. Free Trade Law Reporter. Canada, CCH Canadian Limited, 1991.
- Cusimsky, Rosa. E.U. : fortaleza y debilidad de las manufacturas. mimeo, CISENA - UNAM, México, 1990.
- De Pina Vera, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. 13a. ed. Ed. Porrúa, México, 1985.
- De Pina Rafael, Dr. Estatuto Legal de los Extranjeros. 5ta. -- ed. Ed. Porrúa, México, 1991.
- Dell, Sidney. Bloques de Comercio y Mercados Comunes. Ed. PCE, México, 1985.
- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, 1988. Tomos A-CH, D-H, I-O, P-R y S-Z.

- Driacoll, Barbara y Monica C. Gambrill (editoras). *El Tratado de Libre Comercio. Entre el Viejo y el Nuevo Orden.* CIBSUA-UNAM, México, 1992.
- Enciclopedia Britannica. The University of Chicago. Tomos 22 y 24. USA, 1990.
- Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Dirigida - por David Sillis. Tomos 3,4,5,6 y 10. Ed. Aguilar, 1979.
- Forsy, Eugene A. *El sistema político de Canadá.* Sección de Publicaciones. Ministerio de Relaciones Exteriores. Serie de Consulta No. 59. Sección de Publicaciones. Ottawa, Ontario, Canadá, 1984.
- Furnish, Dale Beck. "La inserción de los tratados comerciales multilaterales (GATT) y bilaterales en el Derecho Interno - norteamericano." en Memoria del Seminario Aspectos Jurídicos del TLC México-E.U.-Canadá; IIJ-UNAM, México, 1991.
- Gall, Gerald L. *The Canadian Legal System.* 3a. ed. Ed. Carswell Canadá, 1990.
- García Moreno Victor Carlos. "La relación comercial entre México y Estados Unidos: consideraciones legales sobre un posible acuerdo de libre comercio." en *La Integración Económica Comercial de México a EU y Canadá.* Siglo XXI, UNAM, México, 1990.
- García Moreno Victor Carlos y Cesar Emiliano Hernández Ochoa. "Hacia un ALC México-EU: implicaciones legales" en Memoria - del Seminario de Análisis sobre Aspectos Jurídicos del TLC México - EU - Canadá, IIJ, UNAM, México, 1991.
- García Moreno Victor Carlos y Cesar Emiliano Hernández Ochoa. "El neoproteccionismo y los paneles como mecanismos de defensa contra prácticas desleales de comercio internacional" mismo. Julio, 1991. 76p.
- Gomez Lara Cipriano. *Teoría del Proceso.* 3a. ed. UNAM, México, 1988.
- Granell, Francisco. *La exportación y los mercados internacionales.* 3a. ed. Ed. Mexicana/Hispano Europea. México, 1988.
- Gutiérrez Haces, Ma. Teresa. "Experiencias y Coincidencias de - una vecindad bajo el libre cambio" en *La Integración Comercial de México a E.U. y Canadá.* Siglo XXI - UNAM, México, 1990.
- Guide to the Federal Courts. 1982. West Publishing Company. Washington USA.
- Hall, Kermit L. (introd. y comp.) *Main themes in United States Constitutional and Legal History. Mayor Historical Essays.* Garland Publishing. Inc. New York, London, 1987.

- Hart Michael. A north american free trade agreement; the strategic implications for Canada. The Institute for Research on Public Policy. Canadá, 1990.
- Horlick, Gary and Debra P. Steger. Subsidies and Countervailing Duties. en Morici, Peter. Making Free Trade Work. London, - 1990.
- Jackson, John H. The World Trading System. Law and Policy of - International Economic Relations. Third Print. The MIT Press, Cambridge, Massachusetts, USA, 1991.
- Johnson, Jon Ragnar y Schachter Joel S. (Goodman and Goodman Lawyers). The Free Trade Agreement. A comprehensive guide. Canada Law Book Inc. Ontario, Canada, 1988.
- Kramer Roland L. Maurice; D'Arlin and Franklin R. Root. Comercio Internacional. Cía. General de Ediciones. México, 1964.
- Lawrence Robert Z. y Robert E. Litan. Saving Free Trade. A pragmatic approach. The Brookings Institution. Washington D.C., EUA, 1986.
- Luna Calderón Manuel. Comercio de servicios: contribuciones al debate internacional. Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México, 1989.
- Malchup, Fritz. A history of thought on economic integration. Ed. Macmillan Press/Columbia University Press. London, New York, 1977.
- Malpica de la Madrid, Luis. ¿Qué es el GATT? Las consecuencias prácticas del ingreso de México al Acuerdo General. 2a. ed. corregida y actualizada. Ed. Grijalbo. México, 1988.
- Mansanera Rodríguez Carlos. Curso de Filosofía del Derecho. Apuntes de Clase. Facultad de Derecho. UNAM, México, 1990/91.
- Márquez Padilla, Paz Consuelo y Mónica Verónica Campos (coords.) La Administración Bush. CISEUA-UNAM, Vol. II, México, 1991.
- Morici, Peter. (comp. y editor) Making Free Trade Work: The -- Canada - United States Agreement. Council on Foreign Relations Press. New York - London, 1990.
- Ortega Medina Claudia. Curso de Amparo. Apuntes de Clase. Facultad de Derecho, UNAM, México, 1991.
- Ortiz Ahlf Loretta. Derecho Internacional Público. Ed. Harla, México, 1988.
- Ozley, Alan. The challenge of Free Trade. St. Martin's, New -- York, 1990.
- Patifio, Manfer, Ruperto. Dr. "Aspectos jurídicos del Acuerdo de Libre Comercio" en Memoria del Seminario "Aspectos Jurídicos - del TLC México, EU y Canadá" IJ-UNAM, México, 1991.

- Pereznieto Castro Leonel. Derecho Internacional Privado. 4ta. ed. Ed. Harla, México, 1990.
- Ponce Nava Treviño, Diana L. Curso de Derecho Internacional -- Público. Apuntes de clase. Facultad de Derecho, UNAM, 1989.
- Querol C. Vicente. El arancel aduanero como mecanismo de política comercial. Ed. PAC, México, 1985.
- Rabasa, Oscar. El Derecho Angloamericano. Estudio expositivo y comparado del "Common Law" 2a. ed. Ed. Porrúa, 1982.
- Ramírez García Ma. Estela. "Represión Fiscal" mimeo. México, 1990.
- Rangel Medina David, Dr. Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual. IIJ-UNAM, México, 1991.
- Schott Jeffrey J. US - Canadá Free Trade Agreement; an evaluation of the Agreement. Institute for International Economics. Washington D.C. Abril, 1988.
- Seara Vasquez Modesto. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa, México, 1991.
- Sepúlveda, Cesar. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa, México, 1986.
- Smith, James F. "La ley de prácticas comerciales desleales -- estadounidenses y el ALC entre Canadá y E.U." en García - Moreno C. (coord.) 12 Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado. Memoria, México, UNAM, 1988.
- Smith, Margaret. El Sistema Legal en Canadá. Extracto del Manual de referencia Canadá 1980 - 1981. Ministerio de Relaciones Exteriores, Ottawa, Ontario, Canadá, 1984.
- Smith Murray G. y Frank Stone. (editores) Assessing the Canada-US Free Trade Agreement. The Institute for Research on Public Policy. Quebec, Canadá, 1987.
- Sorensen, Max. compilador. Manual de Derecho Internacional Público. FCE, México, 1985.
- Steger, Debra. "Canadá - U.S. FTA" en Memoria del Seminario -- "Aspectos jurídicos del TLC México-EU-Canadá" IIJ- UNAM, -- México, 1991.
- Stern Robert M. et al. (editores) Perspectives on a US - Canadian Free Trade Agreement. The Institute for Research on Public Policy. EUA, 1987.
- Suarez, Marcos Manuel. Curso de Derecho Económico. Apuntes de clase. Facultad de Derecho, UNAM, México, 1989.
- Tunc (André y Suzanne) El Derecho de los Estados Unidos de -- América. Instituto de Derecho Comparado. UNAM, México, 1957.

- Ursúa - Cocke , Eugenio. Elementos del Sistema Jurídico -- Anglosajón. Ed. Porrúa, México, 1984.
- Verea Campos Mónica. Entre México y Estados Unidos: los indocumentados. Ed. El Caballito. México, 1982.
- Witker, V. Jorge .
- El GATT y sus códigos de conducta. Edit. GUMA, Méx. 1982.
 - y Leonel Peresnieta Castro. Aspectos jurídicos del comercio exterior de México. Ed. Nueva Imagen, México, 1984.
 - Códigos de Conducta Internacional del GATT suscritos por México IIJ-UNAM, México, 1988.
 - y Rpuerto Patiño Manfer. La defensa contra prácticas desleales de Comercio Internacional. Ed. Porrúa, México, 1987
 - Curso de Derecho Económico. IIJ-UNAM, México, 1989
 - "Las prácticas desleales en EUA, Canadá y México" en Memoria del Seminario "Aspectos jurídicos del TLC México - - EU - Canadá" México, 1978-1991 mimeo.
 - y Gerardo Jaramillo. El régimen jurídico del comercio exterior de México. Del GATT al Acuerdo Trilateral. IIJ-UNAM, México, 1991.

C . HEMEROGRAFIA

Se consultaron los periódicos nacionales: Excelsior, La Jornada, El Día, El Financiero, El Economista;

Se consultaron los periódicos norteamericanos: Wall Street Journal, Washington Post, New York Times, Los Angeles Times, Journal of Commerce;

de los meses de Octubre de 1990 a Noviembre de 1991 y hasta recientemente reanudé búsqueda para actualizar el material en - Marzo de 1992.

Durante ese lapso se hizo un seguimiento especial sobre las noticias, comentarios y análisis sobre el Tratado de Libre Comercio en las fuentes antes mencionadas, las cuales se citan específicamente a lo largo del texto.

COMERCIO EXTERIOR TRILATERAL POR PAIS (1 9 9 0)

C A N A D A	IMPORTA 124 bill	69 % EUA 8 % CEE 5 % JAPON
	EXPORTA 131 bill	75 % EUA 9 % CEE 5 % JAPON
E U A	IMPORTA 492 bill	17 % CANADA 20 % JAPON 6 % MEXICO
	EXPORTA 363 bill	22 % CANADA 12 % JAPON 6 % MEXICO
M E X I C O	IMPORTA 23.8 bill	64 % EUA 11 % CEE
	EXPORTA 22.8 bill	64 % EUA 10 % CEE

Fuente: The World Almanac 1992. pp. 745, 783 y 815

AREA DE LIBRE COMERCIO TRILATERAL



- " ... las cosas que se hacen obligados por la necesidad no se debe ni se puede merecer alabanza ni censura. "
- " ... digo que los hombres se engañan al creer mejores unos tiempos que otros, porque de los antiguos no pueden tener tan perfecto conocimiento como de los presentes. "
- " ... más pertinente es a nuestras cosas determinar lo que hemos de hacer que lo que hemos de decir; fácil será, después de tomada la determinación, acomodar las palabras a los hechos. "

N. Maquiavelo .